

## GRADOS Y CEREMONIAS EN LAS UNIVERSIDADES VALENCIANAS

Pilar García Trobat  
*Universitat de València*

En el Antiguo Régimen las universidades valencianas fueron tres: Valencia, Gandía y Orihuela<sup>1</sup>. El origen del estudio general valenciano<sup>2</sup> se debió a una iniciativa municipal. A pesar de que en las bulas de Alejandro VI de 1501 se trató de dar mayor peso a doctores y cabildo catedralicio, fue la ciudad, como patrona, quien hizo y deshizo a su antojo. Catedráticos, examinadores, rector u ordenaciones quedaron bajo su control. La nueva planta de 1707 afectó por unos años el patronato municipal –devuelto en 1720–. Las reformas de Carlos III respetarían el patronato, pero crearon un rector perpetuo nombrado por el monarca, Blasco, que introduciría un nuevo plan de estudios<sup>3</sup>. Gandía<sup>4</sup>, fue la primera universidad jesuita. Aprobada por bula de Paulo III en 1547, se debió el interés por fundarla a Francisco de Borja, duque de Gandía. Pensando primero en un colegio para moriscos enseñada amplió sus miras hacia una universidad. Confió su dirección a los padres de la Compañía y la dotó de un patrimonio inicial que los padres supieron administrar y aumentar<sup>5</sup>. Su final vino precipitado por la expulsión en 1767 de los jesuitas. La de Orihuela<sup>6</sup>

1. Véase un estudio conjunto, M. Peset, M.<sup>a</sup> F. Mancebo, M. Martínez Gomis y P. García Trobat, *Historia de las universidades valencianas*, 2 vols., Alicante, 1994.

2. Recientemente se ha publicado, M. Peset (coord.), *Historia de la Universidad de Valencia*, 3 vols., Valencia, 2001-2002. Una visión más sucinta en *Les universitats de la Corona d'Aragó ahir i avui*, J. J. Busqueta y J. Pemán (coords.), Lleida, 2002.

3. J. L. Peset, "Reforma de los estudios médicos en la universidad de Valencia: el plan de estudios del rector Blasco de 1786", *Cuadernos de historia de la medicina española*, 12 (1973), 213-264; M. y J. L. Peset, "El sistema de enseñanza en la universidad de Valencia y el plan Blasco de 22 de diciembre de 1786", *III congreso nacional de historia de la medicina*, Valencia, 1969, 3 vols., II, 295-315.

4. P. García Trobat, *El naixement d'una universitat: Gandia*, Gandía, 1989.

5. P. García Trobat, *La expulsión de los jesuitas y venta de sus temporalidades en Valencia*, Valencia, 1992; *El patrimonio de los jesuitas en Valencia y su desamortización*, Valencia, 1999.

6. M. Martínez Gomis, *La universidad de Orihuela, 1610-1807: un centro de estudios superiores entre el Barroco y la Ilustración*, 2 vols., Alicante, 1987.

estaría vinculada a los dominicos. Sus inicios fueron difíciles. Pese a las tempranas aprobaciones papales en 1552 y 1569, la real no llegaría hasta 1646. Su extinción en 1807 se debería a la política de Carlos IV de suprimir universidades.

Tres universidades muy distintas que lucharon durante su existencia por el reconocimiento –caso de Gandía y Orihuela– o la exclusividad –caso de Valencia– de sus grados. Y es que los grados tuvieron una significación diferente para cada uno de los estudios y ésta influyó notablemente en su número. En este artículo pretendo acercarme a la realidad del grado desde dos puntos de vista. El primero, objetivo: qué son para la universidad que los otorga, a quién los da, requisitos que se exigen así como la regulación –o falta de ella– del ceremonial que acompaña a su obtención. En este sentido ceñiré la narración a la universidad de Valencia. El segundo punto de vista es más subjetivo: qué pretende con su obtención el graduado, qué suponen para él, para la comunidad, para la sociedad. Bajo este segundo aspecto las universidades de Gandía y Orihuela, las otras dos valencianas, me ayudarán a completar el relato.

## 1. EL DOCTORADO EN VALENCIA

Los grados en las viejas universidades eran un medio para controlar los conocimientos adquiridos. La matrícula y la asistencia a las clases, permitían que el alumno pasara de curso sin ningún tipo de prueba que lo calificara<sup>7</sup>. El grado era el examen que, superado, otorgaba un título que acreditaba sus estudios y formación en una facultad menor de filosofía, o en las mayores de teología, leyes, cánones o medicina. La primera regulación sobre la concesión de grados en Valencia se remonta a un *Consell* General de 13 de mayo de 1502. Pero allí sólo se fijaban tasas y se nombraban examinadores para cada facultad<sup>8</sup>. Con posterioridad, se van

7. En la universidad de Valencia será el rector Blasco quien, en su plan de estudios de 1787, introduzca los exámenes anuales en junio a fin de ganar la matrícula de ese curso, II, pp. 107-108, cap. XIV.

8. J. Gallego y A. Felipo, “Grados concedidos por la Universidad de Valencia durante la primera mitad del siglo XVI”, *Analecta sacra tarraconensia*, 55-56 (1982-83), 7-105, pp. 84-87. J. Teixidor y Trilles, *Estudios de Valencia, historia de la universidad hasta 1616*, edición, introducción, notas e índices de L. Robles, Valencia, 1976.

aprobando normas sueltas que afectan a alguna facultad. Y son las constituciones de 1561 las que por primera vez disponen de manera general el modo de obtenerlos. Desde entonces, constituciones posteriores van completando, matizando o modificando aquellas primeras. Se van precisando, para los grados de bachiller y doctor, los requisitos de los graduandos, los examinadores, los ejercicios..., pero nada se dice sobre la ceremonia. Para conocerla hay que entresacarla de diversas fuentes. Frases sueltas de los estatutos, de claustros particulares, la concesión de grados a personas relevantes u otros documentos, dejan entrever cuestiones protocolarias que nos permiten su reconstrucción. Y es que en Valencia, la ceremonia de graduación no reviste tanta solemnidad como en las universidades mayores castellanas.

De los tres grados –bachillerato, licenciatura y doctorado– que se confieren en otras universidades peninsulares, en la valenciana –también en Gandía– sólo se conceden dos. Licenciatura y doctorado fueron un grado único, no estaba desdoblado. Ya en la bula y en las primeras constituciones se menciona la licenciatura<sup>9</sup> siempre con el doctorado, formando parte del mismo grado. Sólo las insignias y el coste del grado introducían alguna diferencia.

Por lo grau de licenciati... se ha de pagar la mitad del que-s paga per lo grau de doctor, entés que los guants y los 10 sous del vedell per asistir en les conclusions se pague de la mateixa manera en los dos cas.

Item, se a advertit que si voldrà algú tenir grau de licenciati sia obligat a tots los exàmens als quals són obligats tots los que són doctors e donar-se-li a lo grau sense insígnies<sup>10</sup>.

Es lógico que en las constituciones de 1611 la licenciatura ya ni se mencione. En posteriores constituciones vuelve a aparecer pero sin ninguna consecuencia práctica.

9. Constituciones de 1561, p. 249. Utilizo M. Peset (coord.) *Bulas, Constituciones y estatutos de la Universidad de Valencia*, 2 vols. Valencia, 1999.

10. Constituciones de 1563, I, p. 276

## 2. GRADUANDOS Y EXAMINADORES

### *Graduandos. Requisitos*

Para acceder al examen de grado de bachiller en teología, leyes, cánones o medicina, el graduando necesita licencia del rector. Terminados los “cuatro cursos cumplidos”<sup>11</sup> el graduando se presentaba ante el rector con el certificado de estudios firmado por el secretario de la universidad. He aquí, un ejemplo:

Joseph Francisco Ynglada, Escribano del Rey Nuestro Señor, público y del Número, en Lugar y por Dn. Andrés Tinajero, Secretario de Su Majestad y Escribano Mayor del Muy Ilustre Cabildo y Regimiento de esta muy Noble, Magnífica y Fiel Ciudad de Valencia y como a tal Secretario de su Universidad. Certifico y doy fee, cómo el Licenciado Nicolás Guillem, desde el día de San Lúcas del año Mil Setecientos dies y nueve asta el de Mil Setecientos Veinte y tres, se halla matriculado de cuatro años en la Facultad de leyes, es a saber, de primer año en el de Mil Setecientos dies y nueve en mil Setecientos Veinte; de Segundo año, en el de Mil Setecientos Veinte en Mil Setecientos Veinte y Uno; de terser año, en el de Mil Setecientos Veinte y uno en Mil Setecientos veinte y dos; y de quarto año en el de Mil Setecientos Veinte y dos en Mil Setecientos Veinte y tres, en las Matrículas hechas ante mí por el Señor rector de dicha Universidad en presencia de los Catedráticos de dicha facultad de Leyes, según que así consta y parese por el Libro de Matrículas que original por ahora queda en mi poder, a que me remito. Y en fee de ello, a Pedimento del dicho Licenciado Nicolás Guillén y para los fines y efectos que le convengan y puedan aprovechar, doy la presente sellada con el sello de dicha Universidad en esta Ciudad de Valencia a los dose días del mes de Julio del año del Nacimiento de Nuestro Señor Dios Jesucristo de Mil Setecientos Veinte y seis y pongo mi Si [signo] no. Inglada.<sup>12</sup>

En esa fe de cursos debía constar que el estudiante había estado matriculado en la universidad de Valencia y había asistido de forma continuada a los cursos. La graduación comenzaba por tanto, en la capilla de Nuestra

11. El plan Blasco introduce importantes modificaciones en este sentido. Para bachillerarse en teología, leyes o cánones se necesitaban cuatro matrículas, en medicina cinco. Y para doctorarse, se exigen nuevos cursos, dos años de práctica para los médicos; un curso más para teólogos, legistas y canonistas, II, cap. VI, pp. 98-101 y cap. XVI, p. 108.

12. *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1725-1733). Conflicto con los jesuitas y las nuevas constituciones*, edición y estudio preliminar de M. Peset, M.<sup>a</sup> Fernanda Mancebo y José Luis Peset, p. 76.

Señora de la Sapiencia, donde todos los estudiantes acudían –ante el rector– a matricularse del curso correspondiente. La matrícula se efectuaba “cascun any dende la festa del gloriós S. Lluç fins lo primer dia de Noembre inmediate següent”. Y a tal efecto, el secretario llevaba un libro denominado “de matrícula”. Los estudiantes que no se encontrasen en él no sólo no gozaban de los privilegios de la universidad sino que no les contaban los cursos pues el rector no podía admitir “a examen per a ningun grau, que no le conste ab certificatòria treta del llibre de matrícula”. Para poder extender estos certificados, el secretario estaba obligado no sólo a consultar los libros de matrícula sino que necesitaba de testigos<sup>13</sup> que declarasen que el estudiante había seguido las lecciones<sup>14</sup>.

Pero las exenciones y dispensas de matrículas y cursos se daban con frecuencia. Desde sus inicios el estudio general luchó contra la concesión de grados a personas que no reunían los requisitos exigidos: primero los rescriptos<sup>15</sup>, después las dispensas u omisiones por parte de secretario y examinadores. Por eso, en todas las constituciones se incidió en la importancia de que los estudiantes asistieran a las lecciones<sup>16</sup> y en la especial vigilancia que en ello debía poner el rector<sup>17</sup>. La falta de rigor en este sentido originaba entre otras cosas que las aulas se despoblaran y que los profesores ante un escaso auditorio dejaran de cumplir con sus obligaciones docentes. Dos claustros de 28 de agosto de 1665 para atajar este problema –que no hubiera existido si se hubiera aplicado con rigor la ley en materia de grados– prohibían a los catedráticos de la universidad leer fuera del estudio<sup>18</sup>. Otra razón del despoblamiento de las aulas estaba en el colegio jesuita de San Pablo. El claustro mayor de 25 de octubre de 1625 prohibía seguir lecciones en otro lugar que no fuera la universidad “sots pena que lo contrafahent no serà admés a benefici algú de matrícula, probació de cursos, ni se li conferirà grau algú”<sup>19</sup>. Los jesuitas recurren a la Audiencia que resuelve a su favor. No obstante, a pesar de esta sentencia, el rector seguirá sin aceptar los cursos de San Pablo, salvo que pidieren dispensa. Es una argucia en la

13. Las constituciones de 1651 limitan a dos testigos, I, p. 354.

14. Constituciones de 1611, I, p. 293.

15. A. Felipo, *Colación de grados en la Universidad Valenciana foral*, Valencia, 2002, pp. 19-24.

16. Reuniones de Consell de 11 de octubre de 1624, 25 de octubre de 1625, A. Felipo, *Colación de grados...*, p. 42.

17. Constituciones de 1651, I, p. 223.

18. Constituciones de 1674, 28 agosto de 1665, I, pp. 380-381.

19. J. Palao Gil, “Conflictos entre la Universidad de Valencia y los jesuitas en el siglo XVII”, *Aulas y saberes*, 2 vols., Valencia, 2003, II, 275-286, pp. 275-277. En 1651 comienzan los libros de matrícula, quizá por la insistencia en los claustros, *Bulas...*, I, p. 354.

que el rector tiene que aceptar la decisión judicial, por un lado, pero, por otro les exige pedir licencia –que concede automáticamente– negando así el reconocimiento de aquellos cursos. Con todo, las dispensas se siguieron concediendo sin demasiados problemas durante el siglo XVIII. Según las razones o motivos que facilitan tales dispensas las podemos agrupar en:

*Por especiales circunstancias.* La guerra de sucesión y la pérdida del patronato habían significado un caos para el estudio general y muchas constituciones no se habían observado. En el claustro general de 1 de diciembre de 1720<sup>20</sup>, –primero tras la devolución del patronato– se dispensaba de la matrícula porque “mucho antes de la calamidad del tiempo no permitió la rigurosa observancia, o dio motivo a que las Constituciones de la Escuela no se observasen según se hallaban establecidas” y se acordó que los estudiantes “que ayan cursado uno o dos años hasta oy, sin averse matriculado, por... no averse observado dichas constituciones como se deviera” pudieran matricularse por los años que les faltara, constándole al rector “por la fe de los maestros aver cursado en los dichos años, dispensando el claustro por esta vez las constituciones”. De igual modo admite para el grado de cánones a los que estuvieren graduados en leyes y viceversa, aunque no demostrasen haber cursado un año o curso.

*Por especial recomendación.* En ocasiones los mismos profesores o personas de altos cargos, militares o eclesiásticos, enviaban cartas bien al secretario para que obviara los trámites<sup>21</sup> y le concediera la fe de estudios o bien al rector o a la ciudad para que dispensaran a su recomendado. Esto tiene como contrapartida que cuando uno tiene enemigos, la dispensa puede tardar en ser concedida. Así lo relata Mayans, quien estaba dispuesto a graduarse “de suficiencia”, aunque después consigue la dispensa.

A mi me han impedido el grado de leyes con el motivo de que las constituciones piden 5 cursos con otras tantas matrículas y en ellas no puede dispensar el sr. Rector que Dios guarde y aunque conocen que el motivo es una friolera, lo colorean con que las constituciones están juradas y reservada esta dispensa al claustro mayor por lo que se a instado el que éste se junte para este efecto y está resuelto, juntarse luego, para lo qual solo por mi respeto (assí me lo a vendido el rector esta tarde) se han

20. *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1707-1724). La Nueva Planta y la devolución del patronato*, edición y estudio preliminar de M. Peset, M.<sup>a</sup> F. Mancebo, J. L. Peset y Ana M.<sup>a</sup> Aguado, Valencia, 1977, pp. 239-242.

21. El Dr. Vicente Gregori se dirigía al secretario para que le diera al portador de su carta la fe de matrícula de su curso de Medicina, “lo que apreciara, por tener especial recomendación”, *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia, (1725-1733)*..., p. 91.

allanado montes de dificultades. Algunos maliciosos que saben la suma estrechez que ay entre el rector y Borrull, luego se an persuadido, en que era esto segunda intención y haviéndomelo sospechado por algunas circunstancias, me había resuelto a tomar el grado de suficiencia (que se da sin cursos) con el examen de conclusiones públicas por mañana y tarde sin presidente y lición de puntos de hora y determinaba defender en este acto... Para darles un chasco bien pesado; y si acaso me pasasen en razones con lo del claustro maior, será lo más cierto que lo ejecutaré. También intentan graduarse de leyes Buigues y Almunia...<sup>22</sup>

*Por petición de dispensa.* La mayoría de los graduandos a la hora de justificar la falta de matrículas se excusaban por estar enfermos al tiempo de la matrícula. En ocasiones se dirigían a la ciudad, como patrona de la universidad, con memoriales pidiendo tal gracia. Así Gaspar Come, practicante de medicina, la solicita para poder graduarse de doctor en medicina, pues “al tiempo de la primera matrícula se hallaba ausente de esta ciudad y al tiempo de las dos restantes casualmente indispuerto”<sup>23</sup>. A veces, la dispensa se encubre con cursos de verano que se pretende sean tenidos por cursos completos.

Respecto de el certificado de los cinco años de curso, después de haver vencido los reparos de el doctor Ferrer para que diesse un papel firmado de su mano aseverándolo con la teología de que los veranos pueden contarse por segundo curso y aviendo embiado con este papel a una persona de bastante representación al secretario de la universidad para que diesse el instrumento fe faciente, se ha cerrado en no quererle dar asiento mostrado en su protocolo y quatro días ha le dio de solos tres años y que aviéndole él de jurar en el auto, no se atreve. Pero no desconfío del todo. Porque como esto ha sucedido en semana santa en que aún los escribanos se confiesan, puede ser que el hombre se haya hecho escrupuloso, veremos en adelante si se le puede sanear la conciencia<sup>24</sup>.

Las constituciones de 1733 quieren poner fin a las irregularidades. Para que los profesores pudieran llevar cuenta de la asistencia y evitar la prueba testifical, prescriben que concluida la matrícula el secretario debía dar a cada catedrático una lista de los estudiantes con la que pudieran llevar

22. Archivo del Colegio del Corpus Christi, G.M. 8 (5.11.1720). Agradezco a Pascual Marzal el haberme facilitado estas cartas.

23. *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia (1725-1733)*..., pp. 56-60.

24. Archivo del Colegio del Corpus Christi. Carta a Pascual Mayans del padre Jerónimo Julián, 2 de abril de 1720 (G.M. 36) “pues aunque falta una matrícula yo la supliré, bien que esto no se puede decir”. G.M. 145 (28.6.1729).

un seguimiento sobre si cursaban o no<sup>25</sup>. La falta de esta lista será denunciada en numerosas ocasiones, por lo que la medida no surtirá el efecto deseado. De hecho, se encuentran algunas certificaciones verificadas por profesores en las que “aunque de cara no le conocía, aviéndole visto, no tengo reparo en certificar”<sup>26</sup> su asistencia. Por otro lado, se había introducido otra corruptela que las mismas constituciones tratan de corregir. Los certificados los extendía el secretario en ocasiones sin verificar la constancia de todas las matrículas sino tan sólo de la última.

Otrosí, por quanto puede suceder que, queriendo graduarse algún Estudiante acuda al Secretario a sacar la fe de matrículas y gobernándose éste por la misma en que el Estudiante expresó se matriculava para el quarto o quinto año, le de dicha fe suponiéndole matriculado en los tres o quatro antecedentes, ordenamos no pueda dicho Secretario librar la mencionada fe, menos que certificándose cierta y verdadera la expresión del año para que dixo en la última matrícula el Estudiante se matriculava; y si hallare ser falsa, tenga obligación dicho Secretario de notar la falsedad en el libro de matrícula al margen de la en que se halló la falsa expresión, y quede el Estudiante inhábil para qualquier grado, como si no se huviesse matriculado<sup>27</sup>.

En la visita de 1741<sup>28</sup> se volvería a poner de manifiesto no solamente la falta de asistencia sino también de las matrículas. En ocasiones, no se esperaba la dispensa sino que se falsificaban los certificados. En 1754 el intendente corregidor Pedro de Rebollar y de la Concha publicó un bando<sup>29</sup>, por el que advertía que todo aquel que se hiciese pasar por estudiantes, en la ciudad o arrabales, sin estar matriculado en la universidad ni asistir a las clases sería aprehendido como vagabundo. Lo mismo se aplicaría con respecto de los que estuviesen empleados en academias privadas, sin licencia del rector. Se prevenía que serían castigados criminalmente los que falsificaban las matrículas y sellos de la universidad. Hubo muchos detenidos y algunos condenados a galeras.

25. *Bulas...*, II, p. 19, cap. III. De la matrícula, constituciones 1, 2 y 3.

26. Archivo de la Universidad de Valencia, serie Archivo general, caja n. 264.

27. *Bulas...*, II, p. 20, cap. III, 6.

28. La visita de 1741 se encuentra en el Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, 5088. Pascual Marzal la estudió en “Un intento de control universitario: la visita municipal de 1741 al estudio general de Valencia”, *Doctores y Escolares*, Valencia, 1998, 61-79. El mismo profesor está preparando una próxima edición de esta interesante visita.

29. “Autos de oficio sobre la aprehensión de diferentes estudiantes que no están matriculados en esta ni acuden a las academias públicas. Juez el señor Intendente corregidor”, Archivo de la Universidad de Valencia, *Archivo general*, documento 999.



Hay grados que no requieren ni de matrículas ni de cursos:

*Grado de suficiencia.* Las constituciones de 1651 para leyes y cánones –y desde 1652 para las demás facultades– recogían la posibilidad de obtener el grado, sin cursos ni matrículas. El examen estaba previsto fuera más riguroso, pero con el tiempo, también se facilitaron estas graduaciones. El 8 de noviembre de 1763 se confirió grado de bachiller de sagrada teología a D. Enrique Zavala a título de suficiencia, sin presidente, por haberse graduado sin matrículas, “arguyeron dos examinadores, los demás no quisieron argüir pudiéndolo hacer todos como es costumbre en los grados de suficiencia, pues quedaron satisfechos de la habilidad del graduando”<sup>30</sup>.

*Grados con todos los honores.* Es un precedente del “doctor honoris causa”. Se confiere el grado o grados dispensándole de todas las matrículas. En estos casos, a veces, no se confiere en la universidad sino en la capilla del palacio arzobispal para darle mayor pompa y solemnidad, con la asistencia de los canónigos, canciller, rector y de todo el claustro general de teología. El 11 de marzo de 1787<sup>31</sup> se le concede al religioso capuchino y misionero apostólico, Fray Diego Josef de Cádiz. Se le confirieron, por acuerdo del claustro general, los grados de bachiller y maestro en filosofía, bachiller y doctor en teología y bachiller y doctor en cánones. Los motivos de tal honor fueron su “mérito, particular virtud, fervoroso zelo y mucha erudición que avía manifestado en la predicación del Evangelio”.

La universidad de Valencia también incorpora grados de otras universidades hermanadas con ella como recompensa o premio a personas relevantes. En este caso, como en el anterior, la ceremonia es muy lucida y se exime al incorporado de propinas y de cualquier gasto. Lo hizo así el 2 de julio de 1695, cuando Fray Juan Thomás de Rocaberti fue promocionado a inquisidor general de la monarquía. La universidad corrió con todos los gastos. La noche anterior salieron de la torre fuegos artificiales, con gran concierto. Se entoldó el estudio con paños riquísimos y el patio se decoró con retratos de catedráticos y doctores de la universidad. En la testera se colocó un retrato del mismo graduado, rodeado y coronado de plumas. En el teatro se formó un altar con la Virgen de la Sapiencia, muy ricamente adornado. El

30. *Libro de los depósitos y colación de grados de teología en la Universidad de Valencia que empieza en el año 1762, siendo prior del Ilustre claustro de dicha facultad el MRPM Fray Thomás Lop catedrático i examinador del Sagrado Orden de predicadores*, núm. 20, fol. 88 r, Archivo de la Universidad de Valencia.

31. *Libro de los depósitos...*, núm. 20 y *Documentos y borradores de los claustros de la universidad de Valencia*, caja 17, año 1787, Archivo de la Universidad de Valencia.

incorporado no arguyó, ni leyó de puntos. Entró acompañado de su padrino quien le presentó al vicescanciller, hizo la profesión de fe de rodillas, delante del altar de la capilla. Los examinadores iban con sus insignias y al incorporado no le pusieron ni el capirote ni la borla, pero le hicieron sentar en la silla después del último examinador<sup>32</sup>.

Certificando las matrículas y asistencia a los cursos, o en su caso, su dispensa, el rector da licencia *inscriptis*<sup>33</sup> para que se haga el depósito y tras él, el examen de bachiller o doctor. El depósito era condición "*sine qua non*" para conseguir graduarse. La fe de cursos o las matrículas no es difícil que se dispensen; otra cosa es el depósito. Muchos claustros se destinan a analizar los memoriales que presentan graduandos sin demasiada fortuna. Pero los examinadores no están dispuestos a dejar de percibir sus propinas. Graduarse era caro y la mayoría de las solicitudes de gratuidad eran desestimadas. Por tal motivo, se convirtió en usual que los examinadores eximieran del pago de su propina, por amistad, a algunos graduandos. Ello llevó a ir solicitando la gracia examinador a examinador. El 19 de abril de 1674<sup>34</sup> el claustro de teología quiso acabar con esta práctica y resuelve que en caso de que algún examinador no quisiera quedarse con su propina la entregara a la cofradía de los pobres estudiantes, nunca al graduando que por sí o por otro se la pidiera.

Los señores procanceller, rector y examinadores del claustro de teología, nemine discrepante. Para atajar los inconvenientes e indecias que resultan de hir pidiendo los graduandos o otros por ellos, las propinas de las conclusiones y grados de bachiller, doctor y presidencia, como se ha experimentado: han resuelto que en qualquier caso que directa o indirectamente, por sí o por otra persona, se piden las propinas, no se las puedan ofrecer ni dar. Y en caso de que alguno no se la quisiera quedar para sí (que para esto siempre se le reserva su libertad) tenga obligación de darla a la cofradía de los pobres estudiantes para subvenir las necesidades de aquella. Y desde entonces se obligan por medio juramento *more sacerdotali*.

Un siglo más tarde, el claustro de teología seguía advirtiendo sobre el asunto: "ninguno de sus profesores en particular firmará memoriales de condonación de propina de dichos grados sino es que el estudiante teólo-

32. *Libro de colación de grados...*, núm. 19, 218-219, Archivo de la Universidad de Valencia.

33. Hay muchos papeles sueltos donde sólo se dice "El rector concede la licencia a ... para que deposite el grado", *Libro de colación...*, núm. 19, Archivo de la Universidad de Valencia.

34. *Libro de colación de grados...*, núm. 19, p. 189, Archivo de la Universidad de Valencia.

go que por ser pobre pretendiera dicha condonación para graduarse presentara el memorial al claustro pleno y éste resolvería lo que estimen más conveniente”<sup>35</sup>.

Otras facultades no siguen la política de los teólogos. No sólo no acaban con esta situación sino que incitan a los solicitantes a llevarla a cabo. Así, por ejemplo en 1751, Joaquín Mata<sup>36</sup> solicitaba la gracia de ser admitido con la mitad del depósito para los grados de bachiller y doctor en cánones, alegando su gran pobreza y ser fámulo del colegio de la Purificación de la ciudad. El claustro de médicos le contestó que si bien los colegiales gozaban de este privilegio era un perjuicio pecuniario y como tal odioso y por tanto restringido sólo a ellos. No pueden alterar la tarifa que prescriben las constituciones porque perjudicarían al hospital de pobres estudiantes y a los que logran la propina. Y “se le mandó decir que si quería entrar a los exámenes, depositara por entero y que los examinadores que quisieren le podían volver su respectiva propina siendo siempre libre de hacerlo o no”.

Examinadores y catedráticos tenían claro que el ceder y renunciar a las propinas era facultativo y casi privativo de ellos. Por eso, cuando el 26 de marzo de 1755 el claustro mayor acuerda graduar de limosna a ocho estudiantes pobres, dos por cada facultad, para celebrar el tercer centenario de la canonización de San Vicente Ferrer y se concede la facultad al rector para elegirlos, el claustro de médicos se opone<sup>37</sup>. Presenta un recurso ante la Real Audiencia. Los médicos, aparte de defectos formales en la convocatoria del claustro mayor, alegaban que el rector no tenía resolución privativa en conferir grados de gracia en perjuicio de los catedráticos y examinadores. La Audiencia deniega el recurso pues en su informe la ciudad le ponía al corriente de que recuperado el patronato, no podía apelarse ante juez alguno resoluciones dadas por el Claustro mayor. Sólo cabía acudir a la Junta de Patronato.

A pesar de ser difícil, en ocasiones se conceden grados de pobre a quien tiene un buen padrino<sup>38</sup> o –es lo más usual– recurre a través de un memo-

35. 10 de mayo de 1777, Libro 20, Archivo Universidad de Valencia.

36. *Libro de priorato de cánones y leyes*, núm. 107, 13 de abril de 1751, p. 228, Archivo de la Universidad de Valencia.

37. “Instancia del Claustro de médicos de la Universidad, sobre lo acordado en el Claustro mayor de 22 de mayo de 1755”, *Documentos y borradores de Claustros*, caja 17.

38. *Libro de colación...* 19, ff. 211 y 211 v. Se gradúa a título *paupertatis* de bachiller el día 10 de noviembre de 1689 y de doctor el 14 de noviembre del mismo año, el franciscano Juan Sánchez, “por pedirlo” el virrey y ser confesor de su esposa.

rial a la ciudad, demostrando no tener medios suficientes para terminar la carrera, generalmente por haber tenido un cambio de fortuna. En cierta ocasión, una viuda se dirige a la ciudad con el fin de que la ciudad costee la graduación de médico de su hijo, comprometiéndose a pagar lo prestado en el plazo que le fijaran. Aunque la ciudad había informado al claustro de manera favorable acerca de este graduando, debido a los servicios prestados al municipio por su padre, la larga espera a que sometieron su decisión provocaron esta petición por parte de la viuda<sup>39</sup>. Finalmente el claustro resuelve graduar a su hijo a título de pobre.

Los colegiales pueden graduarse de doctor pagando medio depósito<sup>40</sup>. Aunque en tales grados<sup>41</sup>, se acordó que no pudieran darse solos. Se debían conferir y convocar con otro de propina entera o media, excepto que urgiese para optar a alguna cátedra. También se conceden grados a algunos “agraciados” con motivo de algún evento<sup>42</sup>. En pocas ocasiones en los libros de priorato aparecen grados “de balde”. Aunque a veces, pueden significar que se ha dispensado el depósito por pobreza u otros motivos<sup>43</sup>, otras, hacen referencia simplemente a que aunque el depósito se ha efectuado no se recoge en los libros porque esa cantidad se destinó a otros fines. Por ejemplo, el 24 de junio de 1662 se entregó a los electos el depósito del primer grado siguiente al Breve que concedió el Papa a favor de la Purísima Concepción para aplicarlo a la fiesta<sup>44</sup>.

Es difícil graduarse gratis, pero una vez se ha ingresado el depósito es más difícil recuperarlo. En 1685 se devuelve el depósito que efectuó el licenciado Pascual Enrique once años atrás<sup>45</sup>. Parece claro que la reprobación no diera derecho a reclamarlo –sólo graciosamente los examinadores admitían volver a examinar al graduando ese mismo año, sin pagar de nuevo–, no está tan claro en casos de enfermedad, aunque así se advierte en algunos claustros<sup>46</sup>. Determinados casos sin embargo, produ-

39. *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia, (1725-1733)*...

40. 27 de octubre de 1732, *Libro de colación*... 19.

41. Claustro de 20 de enero 1740, *Libro de colación*... 19.

42. El grado de Dr. en Teología a Lorenzo Lluch y Genovés, el 23 de noviembre de 1785 le resultó gratis “por ser uno de los agraciados por el muy ilustre claustro de teología en 7 de mayo de 1784 con motivo del feliz alumbramiento de la serenísima princesa de Asturias, Libro 20.

43. Gabriel Juan Igualada se graduó de balde en Teología “por aver sido de los de la guerra”, 2 de octubre de 1654, *Libro de colación*... 19, fol. 163.

44. *Libro de colación*..., 19, fol. 170 r.

45. *Libro de colación*... 19, fol. 207.

46. *Libro de priorato*, 107.

cen la devolución inmediata: ingresar en una orden<sup>47</sup> o no poder leer sus conclusiones, por mandato de la misma universidad.

El depósito no sólo da derecho a examen sino que además el turno y tiempo en que se realiza determina el orden para el examen y por tanto, la antigüedad en el grado. En los libros de Priorato es muy habitual encontrar rectificaciones en este sentido: “Es nota que els dos antecedents se an graduat ans del doctor D. Frances Borrull i D. Salvador Besols que depositaren primer, salvant a estos la antiqüetat, com si se agüeren graduta segons el ordre dels depòsits”<sup>48</sup>. Sin embargo, los examinadores pueden entender que se pierde este derecho de antigüedad que otorga el depósito cuando el graduando no se presenta al examen o llega tarde. El 13 de julio de 1770 se le confirió el grado de doctor en Teología al Sr. Fuentes y el mismo día al Sr. Alegre y Mira. En una nota se advierte: “El dicho Dr. Mira, aunque por razón del depósito davía haver obtenido el grado después del Dr. Fuentes pero por aver faltado a la hora señalada y aver leído después del Sr. Alegre, determinaron los señores examinadores conferir el grado del Dr. Alegre por aver perdido el derecho de antelación el mismo Dr. Mira”<sup>49</sup>.

La antigüedad que otorga el depósito puede cederse. En tal caso, se debe comunicar al rector mediante un memorial y éste transmitírselo al claustro para que tome nota<sup>50</sup>. También se puede ceder sólo el turno en el examen y no la antigüedad. Tal fue el caso de Miguel Furió y Pedro Soler. El primero, catedrático de Filosofía hizo el depósito para su grado de teología antes que el doctor Pedro Soler hiciese el suyo y por ello adquirió derecho para graduarse antes que él y ganarle en consecuencia, la antigüedad y precedencia; pero, como Soler esperaba ser elegido para la cátedra de filosofía pidió a Furió adelantar su grado, no obstante la anterioridad de su depósito. El dicho Furió se lo concedió pero bajo la expresa condición de que le había de ceder la precedencia y antigüedad de grado. En unas oposiciones a la cátedra de Durando a las que ambos se presentan tienen problemas para determinar la antigüedad y el cabildo de la ciudad adoptará una solución salomónica<sup>51</sup>.

El hecho de que se dejara al rector la licencia para hacer el depósito y que de ahí derivara la antigüedad iba a traer graves problemas y litigios

47. *Bulas, constituciones y documentos de la Universidad de Valencia, (1725-1733)*..., pp. 88-89.

48. *Libro priorato cánones y leyes*, 107, p. 289.

49. *Libro de los depósitos y colaciones de grados*..., 20.

50. *Libro de los depósitos y colaciones de grados*..., 20, año 1773.

51. 1727, docs. 39, 40, 43, pp. 84-85, 87.

entre los estudiantes. La arbitrariedad del rector es grande, en ocasiones llega a conceder la licencia de antemano y luego la confirma<sup>52</sup>, dificulta las de los colegiales de San Pablo... Ello lleva al claustro de teología a solicitar de la ciudad la modificación de esta constitución<sup>53</sup>. Consideraban que no debía señalarse un término fijo, sino dejarlo al arbitrio de los graduandos.

### *Examinadores*

Quienes forman el tribunal son los examinadores; algunos son catedráticos, otros, personas de reconocido prestigio en las órdenes o en cargos públicos...<sup>54</sup>, pero todos ellos doctores en la facultad misma. Ninguno puede ser padrino si no es examinador, de ahí que se soliciten muchas dispensas al respecto. Así por ejemplo, el Dr. Thomás Navarro pide presidir pues “aviendo empleado con los maestros en artes Albiñana y Figueres, el trabaxo de conferir las conclusiones que han de defender para el grado de doctor en Teología y empezando a presidirles en la primera de las funciones que se requieren para el obtento de dicho grado, es requerido por parte de los dichos para que prosiga el asistirles, y no hallándose el suplicante con la examinatura actual de teología o regencia de ella, según se requiere por Constituciones de esta universidad... solicitan al claustro mayor dispensar al suplicante”. A veces sirve de excusa para solicitar de paso la regencia de la cátedra que está vacante con la examinatura anexa<sup>55</sup>. Ellos cobraban las propinas, así como el canciller, rector, bedel, alguacil, apuntador, –incluso los regidores comisarios de la universidad–. Ya hemos visto lo importantes que estos ingresos son para los examinadores. Por eso, la mayor parte de los claustros particulares que hacen referencia a los grados se refieren a las propinas. Poco a poco se van regulando hasta los mínimos detalles a fin de dejar bien sentado cuándo un examinador puede perder su derecho a percibir la propina. Si el examinador está enfermo, puede dejar de asistir y no por ello dejará de percibir sus propinas. Pero ¿y si no asiste por hacer sólo nueve días que murió su suegra? Parece una pregunta retor-

52. “La licencia para el depósito de grado mayor de teología que de antemano tenía dada a D. Joseph Jalón la confirmo y doy nuevamente antes que a ningún otro deviendo éste ser el primero de Valencia”, Mayo, 29, 1760. Pedro Jaime Gil Dolz, papel suelto en *Libro de colación...* 19.

53. *Libro de colación...* 19, p. 306. 26 de abril de 1746.

54. Blasco suprimió los examinadores, pasando a los catedráticos esta tarea, II, p. 109, cap. XVII.

55. *Bulas, constituciones y documentos...*, año 1721, doc. 202.

cida. Pero fue un caso real que se resolvió gracias a un claustro de leyes y cánones en que “es resolque que sempre y quant se li moris a algun examinador algun parent de primer o segon grau de consanguinitat o afinitat, se li tinga present y done la propina en los nou primers dies del dol”<sup>56</sup>. Cuestiones de presidencia o los turnos en los argumentos ocupan sin duda también gran interés.

Cuando no asiste rector ni canciller a la hora se comienza el ejercicio haciendo las veces de canciller el examinador más antiguo.

### 3. INSIGNIAS, TRAJES Y LUGARES

#### *Insignias y trajes*

Desde sus comienzos, la imagen y el carácter de un estudio general se expresaba por medio de sus trajes, insignias y festividades. Exámenes, lecciones, servicios religiosos, festividades, procesiones,... en todo se observaba una secuencia ritual de palabras, gestos, música, vestimenta<sup>57</sup>,... que no es casual, sino bien pensada y las más de las veces reglamentada. Las insignias universitarias abarcaban un amplio grupo de objetos simbólicos utilizados de muchas maneras y en momentos diferentes por los miembros de los estamentos académicos: cetros y mazas, cadenas, anillos, sellos, cálices, llaves, registros y libros de estatutos, togas y capas. Los cetros eran los signos visibles del poder especialmente jurisdiccional de los rectores. Las mazas de diferente longitud eran portadas por los bedeles delante de rectores y profesores. Los sellos llevaban emblemas, figuras y palabras, utilizados para autenticar documentos legales, simbolizaban su autonomía. Las utilizadas en esta universidad tenían gravadas las armas de la ciudad, patrona del estudio y que realmente ejercía el control sobre él. Así, el reloj de arena de media hora para controlar el tiempo de los exámenes, la campanilla de plata para dar comienzo al acto o llamar al orden, la sortija de plata –sobredorada con ocho rubíes– que le servía al canciller para conferir los grados y hasta las sillas que utilizaban tenían gravadas las armas de la ciudad.

56. *Libro de priorato* 107, p. 259.

57. Alexander Gieysztor, “Administración y recursos”, *Historia de la universidad en Europa. I. Las universidades en la Edad Media*, Bilbao, 1994, 121-162, pp. 157 ss.

La vestimenta académica tuvo su origen en el traje del clero secular, al que pertenecían, en un principio, maestros y estudiantes. Como en el resto de las universidades, los estudiantes eran fácilmente reconocidos fuera del estudio por sus atuendos. En Valencia, aquellos que quisieran asistir a los actos públicos o el mismo graduando debían ir con su manto, loba o salamanquina. En el siglo XVIII muchas disposiciones pusieron en evidencia que tal regla no se cumplía. La guerra de sucesión había introducido mucha relajación en las costumbres del estudio y por eso, en 1720 se acordó prohibir la entrada en el estudio a los estudiantes que no llevaran puesta la vestimenta académica<sup>58</sup>. Una carta orden de 27 de noviembre de 1720<sup>59</sup> obligaba, en nombre del rey, a todos los que quisieran entrar en la universidad, profesores o estudiantes, graduados o no, a ir con “ábitos largos o traje de golilla, todos de negro y honestamente vestidos”. Mediante edicto, colocado en las puertas del estudio, se les constreñía a los que profanaran “el sagrado de las Escuelas” a cumplir dicha orden so pena de borrarles de la matrícula y privarles de todos los fueros y privilegios de que gozaren. El claustro pleno aplaudió tal medida pues convenía “para restablecerla a su antiguo esplendor y reformar los abusos introducidos en 13 años en que careció la Ciudad de este ejercicio”<sup>60</sup>. En las ceremonias, con mayor motivo, tanto graduado como asistentes al acto debían cumplir con estas obligaciones. Los examinadores, además debían portar las insignias de su facultad, en los grados de doctor. Si el grado era de bachiller bastaba con que las llevara el padrino.

10. Item se ordena que quant se donarà algun grau de Bachiller en qualsevol facultat, lo padrí porte la insignia de aquella facultat y así mateix quant presidirà en algun acte de conclusions publiques y quant serà grau de Doctor o magisteri, les hajen de portar y vestir no sols lo padrí, però també tots los examinadors, so pena de perdre la propina de aquell grau, la qual se repartiran los altres examinadors, si la voldran; y si no, se done a la cofraria dels pobres estudiants<sup>61</sup>.

Dentro de un arca, que se hallaba en la capilla, según la visita de 1741, se encontraban estas insignias: “un capirote de raso liso blanco algo usado con forro de tafetán negro y borla de seda y plata que sirve para conferir los grados de teología; otro capirote con las correspondientes borlas raso liso

58. *Bulas, constituciones y documentos...*, doc. 191, pp. 235-236.

59. *Bulas, constituciones y documentos...*, doc. 195, p. 238.

60. *Bulas, constituciones y documentos...*, doc. 197, en carta de 3 de diciembre de 1720.

61. 1611, cap. XVI.



verde para cánones; otro capirote con borla de raso liso color de nácar para Leyes, color pajizo para Medicina; azul, artes”. Resulta curioso el color de leyes que desde hacía tiempo era rojo. La ropa del bedel era talar de color grana, la maza que portaba, de madera cubierta de plata de martillo y en su remate y cuatro ángulos, gravadas, las armas de la ciudad.

### *Lugar y asiento*

Los exámenes de grado debían realizarse en la capilla de Nuestra Señora de la Sabiduría, la colación en el teatro. Pero la capilla, en ocasiones, resultaba pequeña y las constituciones de 1611 prohibían sillas o sitios especiales para ninguna persona con independencia de su calidad o condición<sup>62</sup>. Por tal motivo, en enero de 1622 el *Consell General* acordó que cuando se tratara de personas de calidad<sup>63</sup>, los “examens y los graus de quasevol facultat se examinen y donen en lo teatro”, sin embargo, un mes más tarde el mismo *Consell* rectificó. Los exámenes debían realizarse en la capilla, mientras en el teatro se concedería el grado.

... estatuhexen y ordenen que lamenten de ses senyories en la dita constitució no fonch alterar en res ni per res la forma dels graus en cas que no y haja persones il·lustres, nobles y de calitat que venguen a assistir als graus sinó per al cas que venguen a assistir persones de la dita calitat per a en lo qual cas ex nunc, declarant y millorant dita constitució provehexen que quant comunes de dites persones serà poch que còmodament podran estar en catires al costat dels examinadors se porten catires ys acomoden en la matesa capella y si lo dit numero serà o les persones de tal calitat que no podran estar après dels examinadors, en haches també cas, après de haver fet la llistó, arguyt y votar, ixquen al teatro a donar lo grau a hon espiguen seyts en la forma que la dita constitució se conté, restant açò a arbitre y consideració tan solament del rector del dit Estudi, qui ara és y per temps serà, ejecutar-ho en les ocasions y temps que li pareixerà<sup>64</sup>.

62. Constituciones de 1611, cap. XIV, 2: “Item se estatueix, que a ninguna persona de qual-sevol qualitat y condició que sia, se li done cadira, o se le pose sitial, ni se li done asiento sinó es lo comú entre-ls Doctors, a disposició del Rector, atés y sent axí que los señors Jurats, sent pares de la república y patrons d’esta universitat, no tenen altre asiento particular sinó lo comú en lo banc dels Doctors. Exceptant en açò los caps de la república, que són los señors Virrey y Archebisbe, als quals se done cadira y sitial”.

63. Amparo Felipo, *La universidad de Valencia durante el siglo xvii (1611-1707)*, Valencia, 1991, p. 245.

64. Amparo Felipo y Francisca Miralles, *Colación de grados en la Universidad de la Valencia Foral. Graduados entre 1580 y 1611*, Valencia, 2002, pp. 41-42.

Excepcionalmente, se recurría al teatro cuando existía verdadera imposibilidad de realizar el examen en la capilla. Por ejemplo, en 1752 al examinador Luis Royo le da una apoplejía y aunque trataron durante una hora de reanimarle no pudieron, por lo que optaron por trasladarlo a su casa. Pero como el referido doctor estaba en la capilla, para no retrasar más el examen de bachiller convocado, ni alargarlo a otro día, el claustro determinó realizar las pruebas en el teatro<sup>65</sup>.

La colación podía realizarse en la capilla o en el teatro, según lo estimara el rector. No obstante la graduación de Jacinto Ortí nos revela que no siempre se cumplía con esta formalidad. Ocurrió que no habiendo podido ser el día 26 de septiembre de 1701 como estaba asignado –a las 9 horas– por una horrorosa tempestad “y pasado al día siguiente y no haber acudido el Sr. Canciller Gaspar Guerau”, propuso el presidente ir con el graduando a casa de dicho Canciller. La razón de este desplazamiento era que así lo estilaban los legistas y los médicos. El claustro de teología reconoció que, no obstante, no era usual entre los teólogos. Siempre había venido a la universidad el canciller o “cuando mucho fueren a casa del señor arzobispo (a menos en tiempo de unos pleitos que avía sobre el cancellerato) a recibir de su Illma. el grado de bachiller (que para los de doctor venía el mismo señor arzobispo) determinó inviar al señor pavorde Miguel Vilar para que en compañía de dicho presidente representase a su Illma. lo que passava para que se sirviese o conferirle el grado con la fee del secretario de la universidad de haverse hallado en la urna todos los votos a favor del graduando o de nombrar persona que viniese a la universidad a conferir dicho grado entretanto que durase la enfermedad del sobredicho Gaspar. No se pudo lograr el hablar con su Illma. y al día siguiente, antes de entrar al acto de conclusiones, vino el señor Cancellor y en presencia de los examinadores confirió el grado según costumbre.”

De 1741 tenemos una descripción de aquella capilla que nos puede dar idea de cómo era el ámbito y distribución del lugar donde se realizaban los ejercicios. Había veinte y dos sillas de vaqueta colorada nuevas con las armas de la ciudad y siete de vaqueta negra muy usadas. Una tarima, a modo de atril, servía para descansar los libros del punto sorteado en las lecciones de los grados de Bachiller que se ponía al pie del Púlpito delante del graduado. Dos bancos grandes de madera con doce gradas, para los asistentes. Tres mesas de nogal “cubiertas cada una de un paño

65. *Libro de priorato*, 107.

verde muy viejo, la una grande, las dos pequeñas” dispuestas para el canciller, el secretario, padrino y graduado. La grande se ponía en frente de los presidentes y graduado en las conferencias de grado mayor y en ella se colocaban los libros de los puntos sorteados; las pequeñas, las ocupaban el Canciller –sobre ella, el reloj y la campanilla de bronce–, y el escribano de la universidad –con el tintero, salvadera y papel– para extender las escrituras de las conferencias de grados. Al lado de esta mesa había un banquito de madera ordinaria para sentarse dicho escribano. Junto a ella, un armario de pino con los papeles de la universidad<sup>66</sup>.

En estos ceremoniales, capítulo muy importante y que trata de fijarse en cualquier constitución es el asiento y lugar que corresponde a cada persona o institución. En una sociedad tan jerarquizada estas cuestiones no son de mero protocolo sino que indican autoridad y categoría. Las constituciones fijaban el asiento y lugar de los graduados de acuerdo a la titulación, antigüedad y función de cada miembro en la universidad –primero y según la antigüedad del grado, doctores, licenciados y por último bachilleres, teología, cánones, leyes, medicina y artes–<sup>67</sup> e incluso prevenían la presencia de graduados de otras universidades y con cargos eclesiásticos o civiles relevantes<sup>68</sup>. Pero dejaron sin precisar alguna cuestión importante como el lugar en que debía sentarse el canciller en la ceremonia de grados o bajo las órdenes de quién debía quedar el bedel estando los dos presentes. Es por eso que durante el curso 1619-20 el rector y el canciller protagonizaron un grave conflicto de preeminencias<sup>69</sup>. Consideraba el rector que la bula de creación del estudio limitaba, en cuestión de grados, los poderes del canciller a su concesión y por tanto el bedel debía quedar bajo sus órdenes, sentarse a sus pies y acompañar al canciller hasta la puerta, según se acostumbraba a hacer con las personas erigidas en dignidad. El municipio respaldó al rector y el canciller renunció a su cargo. Se suspendió entonces la concesión de grados. Hubo de interceder entonces el rey y el nuncio de su santidad para que el arzobispo reasumiera su cargo. Su

66. Archivo Histórico Nacional, *Consejos*, 50888, Ramos de las diligencias practicadas en la visita de la Universidad Literaria de la Ilustre ciudad de Valencia, echa en el año 1741. Acerca del estado del patrimonio de la universidad, S. Villamarín Gómez, “Notas sobre el patrimonio de la Universidad de Valencia a finales del Antiguo Régimen”, *Aulas y saberes...*, II, 557-569.

67. Constituciones de 1611, cap. XIV, 1.

68. Constituciones de 1611, cap. XV.

69. En el fondo este conflicto enmascaraba desacuerdos más importantes. Véase, Emilio Callado Estela, “La disputa de 1619 entre el rector y el canciller del *Estudi General* de Valencia”, *Aulas y saberes*, 2 vols., Valencia, 2003, I, 267-276.

nueva aceptación quedó condicionada a la asunción por parte de del rector de un memorial redactado por él mismo donde se delimitaban las competencias del rector y canciller en la colación de grados. Correspondían al rector todas las diligencias previas al examen. Mientras el canciller acompañado en todo momento del bedel, que debía permanecer a sus pies durante el acto, sería el encargado del examen. Pasada la prueba el graduando pronunciaría la frase: *de licentia domini procancellarii et in presentia domini rectoris*. Acto seguido, el canciller abandonaría la universidad acompañado del graduando, los padrinos y el bedel, permaneciendo el rector en la capilla hasta que el bedel volviera a acompañarle<sup>70</sup>.

Otro conflicto en cuanto al lugar que debía ocupar su asiento lo provocaría el escribano que autorizaba las escrituras de los grados. El 26 de junio de 1742 en el grado de Francisco Claver de bachiller de teología, el claustro advierte que el banco de dicho escribano que “de temps inmemorial està a la part del evanchels del altar machor bé arrimado a la parte testera” se había movido y colocado a poca distancia de la mesa del canciller y entre los asientos que tenía éste, el actuante y los padrinos. Colocado de nuevo el banco, el escribano abandona la capilla y el claustro se ve obligado a buscar otro que diera fe de aquel acto de graduación. Se entabla un pleito entre el escribano y el claustro que lo acusa de desacato<sup>71</sup>.

#### 4. EXAMEN

Tras el bachillerato es posible acceder al doctorado, sin necesidad de nuevos cursos ni estudios. Su forma además es semejante. La obtención del grado de doctor se dividía en examen y colación. Los graduandos<sup>72</sup> tras cursar, en facultad mayor<sup>73</sup>, cuatro años<sup>74</sup> y obtener la correspondiente

70. A. Felipo, *La Universidad de Valencia...*, p. 23.

71. *Libro priorato* 107.

72. Aunque a los juristas sólo se les exigía para poder cursar leyes o cánones dos cursos de filosofía, a los que querían graduarse en teología o medicina se les pedía el bachillerato en filosofía.

73. En las universidades hispánicas facultades mayores eran la de teología, leyes, cánones y medicina. La de artes o filosofía solía calificarse de menor. En Valencia se subrayó tanto la diferencia que casi se igualó ésta a la de gramática. De hecho, nunca se consideró a los lectores de artes como catedráticos a diferencia de los de las facultades mayores. Sobre los inicios de esta facultad, E. González González, “Lectores públicos y privados en la universidad de Valencia (1499-1520)”, *Aulas y saberes...*, I, 463-478.

74. Con Blasco 5 años.

licencia del rector para efectuar el depósito, podían examinarse del grado de bachiller. El de doctor no exigía más requisitos que el ser bachiller en la facultad correspondiente y efectuar otro depósito, ahora mayor. En ambos casos –para bachiller o doctor– la capacidad del candidato era evaluada públicamente. Excepcionalmente, en los grados de teología se excusaba del acto de conclusiones públicas a las personas “muy graves y calificadas, como algunos electos obispos, inquisidores, dignidades de alguna iglesia cathedral, Canónigos de alguna metropolitana, capellanes de honor...”<sup>75</sup>. Una vez se depositan las propinas y fijado el día del examen, el graduando estudia los tratados que ha de defender y busca maestro –su padrino– que sobre ellos lo instruya. Éste será el padrino que dé conformidad a sus conclusiones y le presente al examen<sup>76</sup>. Cursan invitaciones a otros profesores para que asistan a su acto de graduación: “D. Joseph Avargues y D. Juan Bautista Cardona han estado a B.L.M. a Vs i participe cómo mañana a las 7 i media de la mañana toman puntos para el grado de doctor en leies a cuios actos estimarán la asistencia”<sup>77</sup>.

El examen consta de dos partes. Un acto de conclusiones y un examen en la capilla. Aunque para medicina –preceptivo– y para las demás facultades –no era necesario si se defendían conclusiones– se prevé un examen privado. El tentamen o examen privado quería evitar que quien no estuviera preparado fracasara en el grado. No obstante no es decisivo ni vinculante para el claustro de examinadores. Como así se puso de manifiesto en una ocasión en que un reprobado llevó su caso ante la Real Audiencia<sup>78</sup>.

El 19 de noviembre de 1719, Lorenzo Oltra, tras depositar, dos días antes, las propinas correspondientes, obtuvo el grado de bachiller en leyes. Tal y como prescribían las constituciones, a continuación solicitó licencia al rector para que se le hiciera el tentamen. En esta prueba dos miembros del claustro de examinadores evaluaban privadamente los conocimientos del doctorando, a fin de autorizarle a efectuar los actos de conclusiones públi-

75. Mecedario, solicita al claustro licencia para graduarse en la capilla de doctor teólogo, “dispensándole las conclusiones impresas en teatro público, pues ya es graduado en su religión, como en otra universidad real y pontificia...”. El claustro mayor de 2 de julio de 1732, dispensa a Fray Joseph Mañes para que se gradúe de maestro en Artes en la Capilla, dispensándole, “sin que sirva de exemplar”, *Bulas, constituciones y otros documentos...*, pp. 71-72, 276-277.

76. *Libro de colación...* 19, fol. 306.

77. Papel suelto en *Libro de priorato* 107.

78. Pascual Marzal, “Perfil de los catedráticos de Leyes y Cánones en Valencia (1707-1733)”, *Anuario de Historia del Derecho Español*, 67 (1997), 551-571, pp. 560-561.

cas. Los tentantes estimaron suficiente su cultura jurídica y se le permitió hacer el examen. Pero terminadas sus conclusiones y argumentos, el claustro decidió reprobar a dicho doctorando. Lorenzo Oltra impugnó el suspenso ante la Real Audiencia alegando entre otras cosas que fue “sonrojado” públicamente y que debían reparar este agravio. Alegaba que el tentamen se efectuaba precisamente para evitar esto y él lo había superado. No hubo nada que hacer. El claustro de examinadores consideraba que no era vinculante. Su recurso le valió además el volver a tener que pagar las tasas.

El examen privado tenía lugar en casa de los examinadores. El bedel pasaba, después, a recoger sus votos. Llevaba “dos cajitas, una de hierro y otra de hojalata, la de hierro con cerraja y dentro de la de ohalata diferentes letras sueltas de A y R para los tentantes. Estos tomando de la caja de hojalata una de las letras A señal de aprobación o R señal de reprobación la ponga dentro de la arquita cerrada la qual después se passa al señor Rector en cuyo poder está la llavesita y abriendo la urna ve si el graduando está o no aprobado a fin de darle el permiso para que entre a la conferencia”.

La defensa de las conclusiones se realizaba en el teatro. Las constituciones prohíben defender conclusiones en día de aula para obtener grados. La asistencia no parece ser mucha pues el claustro de teología de 26 de abril de 1746 es partidario de dar mayor flexibilidad. Si en los días de feriado hay pocos estudiantes, menos aún en aquéllos “que piden funciones tan graves, como los que ejercitan en esta universidad, los que quieren obtener el grado mayor de teología y a más de que la mayor asistencia hace más lucida las funciones, excita a los estudiantes deseosos de semejantes lucimientos y por consiguiente más aplicación al estudio; por lo que parece sea conveniente dejar en libertad el defender las conclusiones para grados en feritados o en días de aula al arbitrio del señor rector”<sup>79</sup>.

En ocasiones, sobre todo en teología, el acto de conclusiones se convirtió en el escenario de la lucha entre las órdenes. En 1704 se inicia un proceso ante el tribunal del santo oficio contra Pedro Soler<sup>80</sup>, dominico, por las conclusiones impresas presentadas para graduarse de doctor en teología. Su padrino, Luis Blanes también era dominico. El delator, el doctor José Fernández de Marmanillo pide que se sujeten a examen y juicio de los calificadores algunas proposiciones que aunque se encuentran en Santo Tomás,

79. *Libro de colación...* 19, 307.

80. Proceso de Inquisición contra Pedro Soler, religioso, sacerdote de la Orden de Santo Domingo, por las conclusiones impresas, presentadas para graduarse de doctor de Teología en la Universidad de Valencia. 1704, Varios 48(3), Archivo de la Universidad de Valencia.

aquí aparecían con otro sentido. Se nombra como calificadores a un pavorde, dos jesuitas y un carmelita que, al día siguiente, el 19 de junio, informan a los inquisidores de que las conclusiones a simple vista parecen erróneas, malsonantes y en cualquier caso, el modo en que se exponen puede ser “pernicioso para la escuela”. Se notifica entonces al padrino, Blanes y al graduando, Soler, que no defiendan ni tengan el acto de conclusiones hasta nueva orden. El 23 del mismo mes, el citado Soler remitiría una carta a los inquisidores en que confirma su fe y disposición a cambiar lo que estimaran conveniente para poder defender sus conclusiones. El 12 de julio la junta de calificadores presenta su examen detallado de todas las “trastocaciones, inversiones, adiciones y disminuciones que son irreverentes a la Sagrada Escritura no conformándose como se debe a la Vulgata” que convierten en erróneo el sentido del texto. Debido a estas censuras a Pedro Soler, aunque lo califican de audaz e inconsiderado, al no haber defendido las conclusiones no le hallan sospechoso de fe. El 15 de julio en audiencia pública los inquisidores, Diego Muñoz Baquerizo y Juan de la Torre y Guerau emitieron su voto. Para Soler, la ciudad sería su cárcel mientras se siguiera su causa; para Blanes, no se hacía ninguna novedad, hasta consultar no obstante al consejo de la Inquisición. El 13 de enero de 1705, el consejo resolvió en contra de los inquisidores. Había extrañado que llamaran para calificadores a jesuitas “contra la práctica del Santo Oficio fundada en la oposición que tienen estas dos religiones en su doctrina”. Manda devuelvan las conclusiones a Pedro Soler y Luis Blanes y que las puedan defender libremente<sup>81</sup>.

En otra ocasión, en 1777 se mandaba suspender el acto de conclusiones, en un claustro mayor convocado al efecto pues las conclusiones impresas por el bachiller Manuel de Noé parecían opuestas al juramento que se prestaba de defender el misterio de la Purísima Concepción. En esta ocasión, como en la anterior, después de intentar recoger todos los ejemplares, dar cuenta a todas las universidades... tienen que dar marcha atrás. De nuevo, se ponía de manifiesto las discrepancias doctrinales de las órdenes religiosas<sup>82</sup>.

81. Finalmente se doctoró el 30 de enero de 1705. El 4 de mayo de 1708 tomó posesión de la cátedra de Santo Tomás, vacante por la muerte en 1706 de Luis Blanes, *Libro de de colación...* 19, fols. 235 y 236.

82. Archivo de la Universidad de Valencia, núm. 78. Acerca de esta polémica maculistas e inmaculistas, *Correspondencia de los hermanos Mayans con el canónigo Juan Bautista Hermán*, 2. Estudio preliminar, transcripción y notas de Vte. León Navarro y E. León de la Parra, Valencia, 2002, pp. 44-52.

El examen se realiza en la capilla. Revestidos todos los examinadores y el padrino con sus insignias entran en la capilla y esperan de pie la entrada del rector, primero y del canciller después, acompañados del bedel con su ropa talar y su maza. Sentado todo el tribunal, el canciller toca la campanilla para que empiece la lección. Antes de comenzar a argüir tanto graduando como examinadores saludan al canciller<sup>83</sup>. Los graduados, después del saludo y antes de tomar los puntos –de bachiller o doctor– deben ir personalmente a pedir el permiso de los examinadores así como cuando fueran a hacerles entrega de los cuadernos de las conclusiones<sup>84</sup>. Es el canciller el que toma el tiempo de las argumentaciones, mandando callar a unos y hablar a otros.

El carácter público de las ceremonias pretendía controlar los contenidos de las enseñanzas. Asimismo otorgaba de gran solemnidad a las ceremonias de las que dependía todo el crédito del nuevo doctor.

Asseguro a Vm. Que Cabrera le a perdido para toda su vida y aunque en adelante haga milagros, temo no le ha de recobrar porque habiendo entrado sin presidente elegido y sorteado para leer el text. In L. 45 de herer. Inst. leió mal, assí porque ni se hizo cargo de las varias lecciones del texto, ni de lo especial de la decisión, contentándose con lo general de condition imposs.; como porque dixo la lición con muchísimo miedo y poquísimo método, y no respondió cosa a los argumentos; de modo que tuvo en los votos dos reprobaciones, según me an dicho; y aunque esta desgracia la a tenido por la insensatez de su tío que ni le trabajó la lición, ni permitió se la trabajasen y aun le impidió a él mismo hacerlo. Pero esto muchos no lo creen y los que son más fieles, no pueden persuadir a los demás... ”<sup>85</sup>.

La memoria era un instrumento muy importante. Pero si el crédito del nuevo doctor quedaba condicionado a estas pruebas públicas, también podía quedar maltrecha la reputación de su padrino. O podía ésta repararle el aprobado. Así Ferrer en una carta a Mayans le cuenta cómo su discípulo no memoriza lo que debe ni amplía materias para lucirse en las lecciones.

Ya sabe Vm que nunca confié de su ingenio pues no ignoraba Vm en qué estimación estaba en mi juicio, pero a lo menos tenía una firme

83. *Libro de colación...* 19, 13 de diciembre de 1678.

84. *Libro* núm. 20, 4 de junio de 1776.

85. Archivo del Colegio del Corpus Christi, G.M. 8. Carta de Ferrer a Mayans de 8 de julio de 1722.



esperanza de que su celebrada memoria supliera o disimulara este defecto atendiendo especialmente el examen de nuestros grados en esta universidad, pero me salió esta esperanza tan vana que me vi perdido en su función y tuve el más mal rato que en mi vida pues habiendo salido los puntos a satisfacción, para el bachillerato la l. 5 de testam. Test y para el grado mayor la l. II & 12 de leg. 3 párrafos redondos de Instituta en que era culpable la más ligera ignorancia y habiéndole formado las liciones más claras, fáciles y connexas que se puede idear, nunca las pudo aprehender bien ni por entero, de manera que el haver salido del grado sin tropiezo lo tengo por género de milagro, especialmente habiéndole tentado el Monsoriu y errado en la tentativa, no se si por turbación o ignorancia en cosas bien triviales. Todos en el claustro me favorecieron mucho y entiendo que aunque yo lo diga no sirvió de poco mi lado para evitarse una desgracia. Pero sobre todo esto experimentado por él y sus hermanos admire Vm su insensatez pues todos lo atribuyen a la aprehensión y poco ánimo, nada a su cortedad y están resueltos a que prosiga por la escuela, creiendo que le visten ya el capirón en la primera pavordía<sup>86</sup>.

Expuesta la lección y cuatro argumentos en la capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, el tribunal se queda solo para deliberar. Se votaba en las dos urnas sobre el altar con habas blancas y negras, con que se determinaba el grado *nemine discrepante* o *ex communi consensu*. Salvo que las negras fuesen mayoría. El examinador más moderno, efectuada la votación, acercaba la urna al canciller para que éste efectuara el recuento. El claustro de teología de 26 de abril de 1746<sup>87</sup> protesta porque considera que esta función debiera efectuarla el bedel.

La decisión del tribunal –aprobado o reprobado– la dicta el canciller: el tribunal sentado, el graduando en pie. El graduando puede permanecer sentado si ya es maestro o doctor en otra facultad: “en els graus de bachiller de dits doctors... sels dona el asiento de un taburet de baqueta per ser este el estil que se ha observat en el Ilustre claustre en tots los graduats en esta universitat de un grau, que se an tornat a graduar de altre”<sup>88</sup>.

86. Archivo del Colegio del Corpus Christi, Correspondencia Ferrer-Mayans, G.M. 8, 2-7-1720.

87. *Libro de colación...* 19, f. 307.

88. *Libro de priorato* 107. El día 1 de junio de 1763 se confirió el grado de bachiller de teología al maestro en artes Manuel Rosell, presbítero (por esta circunstancia se le dio asiento al tiempo del examen según costumbre), *Libro de los depósitos...*, núm. 20, fol. 88.

## 5. LA COLACIÓN

Generalmente acto seguido se producía la colación. El padrino o un amigo podía decir una oración de gracias. Mayans le comunica a su padre que él realizará la oración de acción de gracias cuando se gradúe Borrull. “El concurso será innumerable porque aquí pasan muchos años, sin que nadie se gradúe y se compondrá –el claustro– de todos los padres maestros, colegios, doctores y en una palabra de toda la gente de escuela...”<sup>89</sup>.

Como en todas las universidades, el arzobispo-canciller, o su vicescanciller colacionaban el grado, como requisito indispensable para su validez. En la facultad de teología, resultaba más habitual que excepcional que los grados de bachiller se confirieran, facultándolo así el vicescanciller, por el prior o el decano de la facultad<sup>90</sup>. El graduando de rodillas, recibía del canciller o quien hiciera sus veces las insignias de su facultad, así como un anillo y un libro.

Dignissime Laureande, intuitu meritorum tuorum, sapientissimi Censores, te promoverunt ad (Magisterii o Doctorii) Gradum in... Facultate tamquam benemeritum, valde condignum et nemine discrepante; qua propter autoritate pontificia et Regia, qua in hac parte fungor, te (Magistrum o Doctorum) creo atque constituo in dicta ... Facultate tamquam benemeritum, valde condignum et nemine discrepante.

Ascende igitur ad Cathedram, et accipe Librum, modo clausum, modo apertum ut arcana dicta Facultatis docere possis.

Digitum tuum annulo exorno in signum desponsationis cum praedicta Facultate.

Amictu pectorali, quo (Magistri o Doctori) eiusdem Facultatis ornatur, te illustro.

Pileum, sive Diadema (Doctorale o Magistrale) tuo capiti impono.

Et ultimo ad pacis osculum cum benedictione te admīto; ut tu N. in dicta Facultate hic insignitus ob merita tua in patria demuni coroneris aeterna<sup>91</sup>.

89. Archivo del Colegio de Corpus Christi, G.M. 145 (3.2.1720).

90. *Libro* núm. 20.

91. Biblioteca universitaria de Valencia, manuscrito 930.

A continuación, el graduando debe hacia la protestación de fe acostumbrada desde Trento.

Ego N. Firma FIDE Credo, et profiteor omnia et singula, quae continentur in Symbolo Fidei, quo Sancta Romana Ecclesia utitur, videlicet: Credo in unum Deum, Patrem omnipotentem factorem coeli et terrae, visibilium omnium et invisibilium; et in unum Dominum Jesum Christum Filium Dei unigenitum et ex Patre natum ante omnia saecula, Deum de Deo, lumen de lumine, Deum verum de Deo vero, genitum, non factum, consubstantialem patri; per quem omnia facta sunt; qui propter nos homines, et propter nostram salutem descendit de caelis, et incarnatus est de Spiritu Sancto, ex Maria Virgine, et homo factus est. Crucifixus etiam pro nobis sub Pontio Pilato, passus et sepultus est, et resurrexit tertia die, secundum Scripturas et ascendit in coelum, sedt ad dexteram patris, et iterum venturus est cum gloria judicare vivos, et mortuos, cujus Regni, non erit finis; et Spiritum Sanctum Dominum et vivificantem, qui ex Patre, Filioque procedit. Qui cum patre et Filio simul adoratur, et glorificatur, qui locutus est per prophetas. Et unam Sanctam Catholicam et Apostolicam Ecclesiam. Confiteor unum Baptisma in remissionem peccatorum. Et expecto resurrectionem mortuorum et vitam venturi saeculi. Amen. Apostolicas et ecclesiasticas traditiones, reliquasque iusdem Ecclesiae observationes et constitutiones firmissime admitto et amplector. Item Sacram Scripturam iuxta eum sensum quem tenuit, et tenet Sancta Mater Ecclesia, cuius est iudicare de vero sensu, et interpretatione sacrarum scripturarum admitto; nec eam unquam, nisi iuxta unanimem consensum Patrum accipiam, et interpretabor. Profiteor quoque septem esse vere et propriae sacramenta novae legis a Jesu Christo domino nostro instituta, atque ad salutem humani generis, licet non omnia singulis necessaria scilicet, Baptismum, Confirmationem, Eucharistiam, Penitentiam, Extremam unctionem, Ordinem et matrimonium; illaque gratiam conferre et ex his, baptismum, confirmationem, et Ordinem sine sacrilegio reiterari non posse. Receptos quoque, et approbatos Ecclesiae Catholicae ritus in supradictorum omnium Sacramentorum solemnibus administratione recipio et admitto. Omnia et singula, quae de peccato originali et de justificatione in Sacrosancta Tridentina Synodo definita et declarata fuerunt, amplector et recipio. Profiteor pariter in Missa offerri Deo, verum, proprium et propitiatorum Sacrificium pro vivis et defunctis; atque in Sanctissimo Eucharistiae Sacramento esse vere, realiter, et substantialiter Corpus et Sanguinem, una cum Anima et Divinitate Domini nostri Jesu Christi, fieri que conversionem totius substantiae panis in Corpus et totius Substantiae vini in Sanguinem, quam conversionem Catholica Ecclesia transubstantiationem appellat. Fateor etiam sub altera tantum specie totum, atque integrum Christum, verum que Sacramentum sumi.

Constanter teneo Purgatorium esse, animas que ibi detentas fidelium suffragiis juvari Similiter et Sanctos una cum Christo regnantes venerandos, atque invocandos esse, eosque orationes Deo pro nobis offerre atque eorum reliquias esse venerandas. Firmissime assero Imágenes Christi ac Deiparae Semper Virginis, necnon aliorum Sanctorum, habendas et retinendas esse, atque eis debitum honorem, ac venerationem impertiendam. Indulgentiarum etiam, potestatem a Christo in Ecclesia relictam fuisse; illarum que usum, Christiano populo maxime salutarem esse affirmo. Sanctam Catholicam et Apostolicam Romanam Ecclesiam, omnium Ecclesiarum Matrem et Magistram agnosco; Romanoque, Pontifici, Beatri Petri apostolorum Principis Successori, ac Jesu Christi Vicario, veram obedientiam spondeo, ac juro. Caetera vero omnia a Sacris Canonibus, et Ecumenicis Conciliis ac precipue a Sacrosancta Tridentina Synodo, tradita, diffinita et declarata, indubitanter recipio, atque profiteor; simulque contraria omnia atque haereses quascunque ab Ecclesia damnatas et rejectas et anathematizatas, ego pariter damno, rejicio et anathematizo.

Hanc veram Catholicam Fidem, extra quam nemo salvus esse potest, quam in praesenti sponte profiteor et veraciter teneo eandem integram et immaculatam<sup>92</sup>, usque ad extremum vitae spiritum constantissime (DEO JUVANTE) retinere et confiteri atque a meis subditis vel illis quorum cura ad me in munere meo spectavit, teneri, doceri, et praedicari quantum in me erit curaturum. Ego idem N. spondeo, voveo ac juro; sic me Deus adjuvet et haec sancata Dei Evangelia<sup>93</sup>.

A esta profesión de fe se unió desde fecha muy temprana el juramento de enseñar, tener y defender el Ministerio de la Inmaculada Concepción de la Virgen, observar y guardar las constituciones y obedecer al rector.

Item juro, quod quatenus per Sanctam Sedem Apostolicam licebit, tenebo, tuebor, defendam, praedicabo atque docebo: Beatissimam Virginem Dei Genitricem Mariam, praeveniente Spiritus Sancti, gratia, absque ulla peccati originalis labe fuisse conceptam et ab ipsa praeservatam immunem in primo instanti Animationis, atque in hoc sensu Festum Conceptionis eius ab Ecclesia solemniter rito coli et celebrari<sup>94</sup>.

92. En la copia que de este juramento se hace en 1718, *immaculatam* se sustituye por *invio-latam*, quizá con el ánimo de dedicar aquel vocablo solamente a la Virgen María.

93. "Formi juramenti professionis fidei, faciendi a quolibet laureando, juxta morem illustris, celeberrimae Universitatis Valentinae". Biblioteca universitaria de Valencia, manuscritos.

94. Biblioteca universitaria de Valencia, manuscrito 930.

La Inmaculada concepción de María fue una cuestión debatida que enfrentó a algunas órdenes religiosas. La universidad de París fue la primera que obligó a sus graduandos a prestar el juramento de defenderla en 1497. La de Valencia sería la primera en España. En 1530 tras una misa solemne, el obispo auxiliar, Fray Ausias Carbonell hizo que todos los maestros y doctores prestaran el juramento. Asimismo se resolvió que en adelante no se admitiría para el grado a quien no lo hubiera prestado<sup>95</sup>. De hecho en el teatro, junto con los cuadros de todos los rectores se colocó una placa que recordaba este juramento, tras su confirmación en el Breve de 1662: “Valentina Universitas juravit quaterius per sanctam sedem appostolicam; licebit tenere, tueri, defendere, predicare, atque docere Beatissimam Mariam Virginem Dei genitricem preveniente Spiritus Sancti gratiae absque ulla peccati originalis labe fuisse conceptam, et ab ipsa preservatam immunem inpremo stariti animationis, atque in hoc censu festiem immaculata Conceptionis eius ab ecclesia solemnissimum Coli et celebrari. 1664”.

El transcurso de los años y de los acontecimientos supone un aumento de ítems que pretenden controlar las enseñanzas, no sólo para preservar la fe sino también la monarquía y el estado. Así se suman a las verdades reveladas y a la Purísima Concepción, la obligación de no defender ni enseñar la doctrina del regicidio ni del tiranicidio<sup>96</sup> o no haber pertenecido a sociedades secretas.

Item juro, me numquam sive publice, sive privatim propugnaturum, docturum, vel etiam quantum in me erit, ut doceatur permissurum, adhuc sub specie probabilitatis errorem Regicidii et tyrannicidii, ut talem declaratum in Concilio Constantiensi Sessione XV et contentum his verbis. Quilibet Tyrannus potest, et debet licite, et meritorie occidi per quemcumque Vasallum suum, et Subditum, etiam per clancularias insidias et subtiles blanditias et adulationes, non obstante quo cumque praestito Juramento, seu confoederatione factis cum eo, non expeclanta sententia, vel mandato Judicis cuiuscumque.

Denique juro me nunquam exitaturum quaestiones docturumve opiniones, authoritati, aut juribus Regiis contraria, seu jubetur in sanctione regia data Matriti, die sexto mensis septembris anni MDCCLXX.

Item juro, me numquam Clandestinis societatibus vulgo cognitis sub denominatione de Frances, massones vel comuneros, aut aliis similibus

95. F. Ortí y Figuerola, *Memorias históricas de la fundación y progresos de la insigne universidad de Valencia*, Valencia, 1730.

96. Manuel del Pozo y Gibertó, al que se le confirió el grado de doctor en teología el 4 de junio de 1767, fue el primero que realizó este juramento, libro 20.

sub quolibet titulo nomen dedisse<sup>97</sup>. Tandem profiteor me toto animo respuere absurdum illud principium, quo populo tribuitur arbitrium sive jus mutandi seu evertendi formam Imperii legitime constituti.

El coste del grado, al margen de las tasas de propinas establecidas en las constituciones, era elevado, porque junto con los actos meramente académicos, era costumbre convidar a los examinadores e incluso hacer algunos regalos. Mayans se lo contaba a su padre:

El grado no sé cuánto importará, mejor lo sabrá ahí Vm. Sobre todo hemos de hacer cuenta de un refresco, el qual sin duda importará tres doblones. Porque ahora, como las cátedras i pavordías están llenas, serán más los convidados. A tal qual persona de distinción también la hemos de llamar. Por la presidencia daré un doblón de oro de a ocho. Cujacios, Otomanos i Dudeos he de comprar i tal qual librito de la facultad, porque ahí he de para mi libre viita, cortica, pero con los libros necesarios, esto importará arca de 40 pesos... Si le pareciere a Vm. que para tanto gasto es menester aguardar la cosecha, tendré paciencia, que donde he estado tanto tiempo, poco hace al caso dos o tres meses más<sup>98</sup>.

## 6. DESCRIPCIÓN DE ALGUNAS CEREMONIAS

Lo primero que llama la atención frente a lo que ocurre en otras universidades, como Salamanca o México, es la escueta regulación del ceremonial que acompaña a la obtención del grado. Claro que si tenemos en cuenta la visita de 1741 donde entre otras cosas se recoge que el Bedel dijo que “no había en la Universidad libros para dar puntos en los grados y oposiciones de medicina, que tampoco había Biblia latina para argumentar en las oposiciones de Escritura, ni Biblia hebrea para dar puntos en las oposiciones de la cátedra de lengua Santa ni Breviarios, Concilio y dijeron para los exámenes de gramática, de manera que para estas funciones se buscaban prestados”; o las protestas de un profesor de medicina que se quejaba de que el esqueleto que tenían para explicar la anatomía estaba tan descompuesto que no sólo le faltaban huesos sino también de los que quedaban algunos no estaban en su debida situación y otros no tienen entre sí perfecta conexión... podríamos concluir que la universidad de Valencia era una universidad empobrecida, y por falta de

97. El segundo y el tercer ítem hasta aquí aparecen tachados en el manuscrito.

98. Archivo del Colegio del Corpus Christi, G.M. 145, carta de 31-1-1722.

recursos, era natural que no fuera tan ceremoniosa como otras. Ciertamente, la pompa no estaba tan reglamentada como en otros estudios, pero los festejos nunca faltaron. A veces llegaron a ser casi excesivos, por eso, tuvieron que restringirse desde los inicios. En las primeras constituciones, los pocos estatutos que hacen referencia a los actos de conclusiones –que no precisamente tenían que ser para graduarse, sino que se realizaban cada semana– prohíben precisamente solemnidad alguna “de empaliar, sinó solament amb lums e una catiffa en la cadira per levar lo desorde que en semblants dies se fan; e que no’s puxen donar col·lacions de confits, ni ramets, ni fer altres despeses, salvo en dos canalobres grans dos lums de caneles”<sup>99</sup>. También las constituciones de 1611 hacían alusión a esta cuestión aunque ahora se mira no sólo el gasto sino también el hecho de que cualquier acto público celebrado en el estudio general llevaba consigo mucho ruido que luego aprovechan los jóvenes para provocar disturbios<sup>100</sup>.

15. Item considerat la inquietud y gasto que solen causar les empaliadas del teatro per a conclusions e altres actes públics, se estatueix que per a ningunes conclusions, ni altres actes públics de quasevol facultat que sien se puga empaliar lo teatro, y axí llevam y prohibim del tot semblants empaliadas, gastos de cohets, focs, músiques y altres coses que no servixen sinó de inquietud per als estudiants<sup>101</sup>.

Traigo aquí algunas ceremonias que por ser especiales las circunstancias o las personas, se describen detalladamente. Con alguna reserva podemos transportarnos a aquella época y revivir una ceremonia de graduación.

La ceremonia de incorporación del grado de D. Pedro Albornoz se encuentra descrita en los libros de priorato. El 15 de febrero<sup>102</sup> de 1738, D. Pedro Albornoz, canonge de la Santa Iglesia de Valencia y actual rec-

99. Const. de 1499, cap. 48, I, p. 214.

100. M. Peset y J. Palao, “Escenas de la vida universitaria”. En *Sapientia aedificavit. Una bibliografía del Estudi general de la Universitat de València*, Valencia, 1999, 19-95.

101. En las Constituciones de 1499, XXXXVIII. “Ítem es ordenat que cascun disapte lo rector acomane a qui voldrà dels studiants de tenir conclusions en lo general de la facultat y ciencia que volrà; enaixí que hun disapte tinguen conclusions lo lòchich, altre disapte lo filòsof, e l’altre theòlech, l’altre canoniste o legiste. E axí se proceguexquen les conclusions, les quals se facen sens solemnitat de empaliar, sinó solament ab lums e una catiffa en la cadira per levar lo desorde que en semblants dies se fan; e que no-s puxen donar col·lacions de confits, ni ramets, ni fer altres despeses, salvo en dos canalobres grans dos lums de caneles”.

102. *Libro de Priorato de cánones y leyes*, núm. 107, año 1738, p. 191 v., Archivo de la Universidad de Valencia.

tor de la universidad, ya graduado en ella de doctor en leyes, incorpora el grado de bachiller de cánones, “que anys ha tenia lograt en la universitat de Salamanca”. Primero, el depósito: “El modo de la incorporació fonch fer depòsit de totes les propines del grau de bachiller y congregarse en la capella el señor chancellor y examinadors, presentà la cartilla de bachillerat de Salamanca i sen ixque fora; la que auentse llegit per lo Secretari y trobantse venir en forma probant se acordà per los examinadors la incorporació y auent tornat a entrar en la capella dit Don Pedro llisque la protestació de la fee y sinse atra ceremonia es rebe el acte per lo secretari i es dona a cada examinador sa propina com si novament se graduara i acabat prengue punts de *Decretals* i *Decret* pera llegir al dia següent a les 24 y graduarse de Grau Machor. Mentres se publicaua el Acte de la incorporació estigue seyt en cadira bayx la cátedra de la Capella”.

Incorporado su grado se examina de doctor en cánones. “El 16 de dit mes de febrer<sup>103</sup> es gradúa de doctor en canons dit Don Pedro Albornos y per trobarse actual rector de la Universitat agué més solemnitat que en los demás graus, observant en asó el estil. La diferencia de esta als demás graus consistí en que se encortina el Pati chig de davant la Capella, se enrrama esta y dit Pati, es compongue el Altar de la mateixa manera que pera la festa de San Lluch y finalmente assistí la música de timbals y clarins de la ciutat, tot lo que vingue a costes de dit Rector. Se advertix pera otra ocasió que será chust que en semechans graus conbide a la universitat el rector a tots los catedráticos, pera que la funció siga més autorizada”.

Tenemos también la descripción de la ceremonia de graduación de Vicente Blasco. Presbítero de la orden militar de Montesa y maestro en Artes, dedicó sus conclusiones para el grado de doctor en teología al rey Carlos III, como perpetuo administrador de la orden<sup>104</sup>. Las conclusiones, sobre 12 párrafos pequeños de cuestiones príncipes, contenían 170 párrafos que exponían la Sagrada Teología Escolástica, Moral, Dogmática, Ritual o Disciplina Eclesiástica, Mística y Expositiva “con mucho de antiguo i moderno que hasta el presente se ha ventilado en la Iglesia”. El rey permitió esta dedicatoria y mandó al capitán general de Valencia y Murcia

103. *Libro de Priorato de cánones y leyes*, núm. 107, año 1738, p. 192, Archivo de la Universidad de Valencia.

104. *Funciones literarias de los años 1599 i 1760, tenidas en la Universidad de Valencia con asistencia de Sus Majestades por sí mismas o en su Real nombre. Su autor D. Agustín Sales, presbítero Doctor Theólogo por la misma Universidad Cronista...*, Biblioteca de la Universidad de Valencia, Ms. 122, n. 17.



que, en su nombre, presidiera y autorizara el acto. La ceremonia, por tanto, no es habitual.

Amanecieron mui adornados el patio y el teatro de la Universidad porque Frei D. Vicente Blasco, actuante con permiso del Sr. D. Pedro Gil Dolz, dignísimo rector de ella, canónigo de la Santa Metropolitana, de acuerdo con el Gravísimo Claustro, avía tomado las medidas necesarias para que correspondiera a la dignidad de la Universidad tan celebrada y de la Excelentísima persona que representaba a tan gran monarca.

Pero con todo, nos permite comprobar cómo se celebra un grado de doctor con la máxima solemnidad.

El patio estaba adornado de ricos paños i colgaduras. Assí mismo, el Theatro de cortinas de damasco carmesí i tapices de oro, con muchas cornucopias para dar luz por la tarde. Las dos principales imágenes colaterales, de la Purísima Concepción, bajo la qual, en una bien adornada tabla i con letras mui grandes de oro, está el juramento que presió la Universidad de defender el Misterio i la otra de San Pedro Pascual, su primer defensor i Doctor valenciano, estavan adornadas con gran primor. Dentro del mismo Teatro entre sus dos puertas avía dispuesto un tablado, a que se subía por nueve gradas cercadas de barandillas por ambas partes, cubiertas de damasco carmesí; i sobre él se levanta un majestuoso dosel con sitial del mismo damasco, cuyo centro avía de ocupar la dignísima persona que devía presidir la función en nombre del rei católico.

La función ordinaria de las conclusiones empezó por la mañana, el día 22 de diciembre de 1760. Al sustentante de las conclusiones Frei D. Vicente Blasco, le apadrinaba el P. Maestro Fray Thomás Lop, del orden de Predicadores, catedrático de Escoto en la misma universidad. Repartió los cuatro argumentos y presidió, como cabeza del Estudio General, el rector. Desde las nueve hasta las once los examinadores fueron argumentándole y el actuante contestó con soluciones sólidas.

La función principal comenzaría por la tarde del mismo día 22.

A las tres horas, en su magnífica carroza acompañada de otras de respeto i de mui lucida tropa de caballería espada en mano, el Excmo... vino para presidir i autorizar el acto principal de conclusiones en nombre del rei católico.

Recibieron a su Excelencia en la Puerta de la Universidad, la Nobilísima Ciudad, Patrona de la Escuela, con sus Abogados i también los individuos de la junta de patronato, presidida del Sr. D. Josef de Avilés

Iturbide, su intendente corregidor, al presente marqués de Avilés, a cuyo gravísimo consistorio avía convidado su Excelencia.

Assí mismo lo cumplimentaron en la dicha puerta, el claustro de catedráticos con las insignias de sus facultades, presidida del Sr. Rector D. Pedro Jaime Gil Dolz; entre los quales hicieron sus obsequios el Eru-dito Actuante Frei D. Vicente Blasco, apadrinado del P. Maestro F. Thomás Lop.

En el mismo Patio esperaron a su Excelencia haciendo separado cuerpo, la Nobleza i la Tropa i hasta la Religión de Montesa, especialmente convidada por su Excelencia.

Con este acompañamiento entró su Excelencia en el Teatro que encontraron todas hecho un asqua, por las muchas antorchas luces i reverberaciones de las cornucopias.

Mientras ocupaban los asientos correspondientes hubo música.

Su Excelencia se sentó bajo el dosel, servido de D. Felipe Gómez, Capellán de Su Majestad i maestro de ceremonias del Real Palacio que estuvo a su derecha en pie i a la izquierda de la guardia también en pie i de los granaderos que le rodeavan. El Ilustre Ayuntamiento, con el Señor Intendente corregidor que a su lado tenía al Señor Rector de la escuela, ocupó sus bancos propios en la testera del Teatro. Enseguida a una y otra parte se sentaron los catedráticos con sus insignias; los militares ocuparon las restantes barandillas, en cuyas entradas avía guadia de granaderos que se mudava de quando en quando con bello orden.

En la dilatadísima tribuna tuvo su asiento la Religión de Montesa; asimismo la Real Audiencia, Inquisición, Religión de San Juan de Jerusalem i Cuerpo de Maestranza. Ocuparon lo restante de ella, en ambos lados, la Nobleza i otras personas de distinción, como ciudadanos, canónigos i varios sujetos autorizados. Las Gradass i suelo del Teatro se llenaron de improvisso de infinita multitud de personas de todas clases.

Todo assí dispuesto i el actuante i su padrino, sentados en su púlpito, frente el dosel de su Excelencia, Vicente Coves, vedel de la Universidad se levantó de los pies del Señor Rector i mandado de su Señoría, tomando una gran fuente de plata, en que avía cinco conclusiones, les presentó a su Excelencia para que como a despótico por representar la persona real i asistir en su nombre, repartiera las quatro a su voluntad, porque la otra que estuvo ricamente encuadernada era para que su Excelencia ussara de ella para observar los medios.

Se repartieron las conclusiones entre los quatro catedráticos que iría nombrando para que arguyeran en el mismo orden. El maestro de cere-

monias mandó parar la música y se hizo un gran silencio. Uno por uno y a la señal del capitán general fueron empezando en latín sus proposiciones contestadas por el actuante. La contienda literaria con cada una fue extendiéndose por largo espacio hasta que el capitán hacía señas de terminar y empezar con otro. La mayoría de los catedráticos que intervinieron empezaron dando las gracias al rey y al capitán y solicitando de éste hiciera llegar a conocimiento del rey “el modo con que en esta universidad se conseguían los grados después de tantas estrechuras y vigilia”.

Terminado el acto, se reunieron los examinadores en la Capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia para la votación secreta. De nuevo en el teatro, se le concedió el grado. Por segunda vez empezó a tocar la música hasta que todos desocuparon sus asientos.

Con la misma pompa y ceremonia se volvió el Capitán a la Real Audiencia, donde se sirvió un gran refresco al que fueron invitados el ayuntamiento, tribunal de Montesa, Nobleza, tropa, claustro de la universidad y graduados. Algunos militares que habían estado en Italia y Francia comentaron que no habían visto nunca una función literaria tan formal, grave y majestuosa<sup>105</sup>.

## 7. EL DESPRESTIGIO DEL DOCTORADO

El grado de doctor era la más alta distinción otorgada por cualquier universidad de occidente. Con el grado de bachiller se podía ejercer una profesión. El bachiller en leyes o en medicina estaba habilitado en los bufetes o en las clínicas. La licenciatura y el doctorado eran grados intra universitarios, ya que en principio servían sólo dentro de la universidad. Se podría opositar a cátedra con sólo el bachiller, pero si se la alcanzaba con éxito el afortunado se tendría que doctorar en seis meses, en otro caso perdía la cátedra. Esto ocurre en Salamanca, en Valencia a partir de las constituciones de 1733. La universidad se hacía representar por su colegio de doctores. Graduarse de doctor significaba entrar en el claustro de los doctores<sup>106</sup>, de los que podían interpretar los libros del saber, fueran los *Corpora iuris* civil y canónico, la Biblia, Aristóteles o Galeno. El doc-

105. *Funciones literarias...*, Biblioteca de la Universidad de Valencia, manuscrito 122, núm. 17.

106. Hoy, los nuevos doctores ya no entran en una corporación, ni disfrutan de poderes académicos que están confiados en la autonomía a los profesores, alumnos y personal de servicios; tan sólo les habilita para poder presentarse a una oposición.

torado supone entrar en una corporación de sabios, que, además, disfrutan de poderes en las universidades. Pero en la universidad de Valencia los doctores gozan de menor poder que en Salamanca<sup>107</sup>. El patronato o gobierno del ayuntamiento sobre la universidad –nombra al rector y a los profesores– limita sus posibilidades. No obstante, se reúnen en claustros para la decisión de algunas cuestiones –Pascual Marzal<sup>108</sup> ha descubierto recientemente del siglo XVII y XVIII en los protocolos notariales; desde 1775 se encuentran en el archivo de la universidad–. Los doctores en medicina en sus claustros de facultad, en donde están todos los doctores que ejercen en la ciudad y sus arrabales, tienen cierto poder. No sólo se ocupan de la facultad, sino que determinan normas para la profesión médica y la vigilan en todo el reino, los títulos que tienen y su buen hacer.

En un principio, la mera graduación no significó ni pretendió significar una nueva cualificación para el impulso de una carrera. Las cualificaciones del nacimiento y la propiedad oponían una fuerte resistencia a tales recién llegados. Los graduados en teología y artes, bastiones de clases medias y pobres aparecen como escaladores sociales pero sin poder acceder a los altos cargos, reservados en la sociedad feudal para la nobleza<sup>109</sup>. Las instituciones políticas y eclesiásticas fueron incorporando en su seno a estos bachilleres o doctores para servirse de ellos y modernizar su funcionamiento. Las monarquías modernas necesitan oficiales más capacitados que antes para ocupar cargos eclesiásticos y puestos en la administración real. El grado por tanto, pasa a convertirse en un medio de promoción profesional. El nuevo letrado irrumpe con fuerza en la sociedad y fue equiparándose a los hombres de armas, a los caballeros<sup>110</sup>, cuando las leyes empezaron a concederles notables privilegios<sup>111</sup>. El creciente número de graduados y las necesidades de una monarquía moderna disminuyó el “cachet” social ligado a la graduación. Desde el año 1500 se produce en

107. Luis E. Rodríguez-San Pedro, *La Universidad salmantina del Barroco, período 1598-1625*, Salamanca, 1986.

108. *Doctores y catedráticos. Los claustros del Estudio general de Valencia (1675-1741)*, Valencia, 2003.

109. Meter Moraw, “Carreras de los graduados”, *Historia de la Universidad en Europa. I. Las universidades en la Edad Media*, Bilbao, 1994, 279-319, pp. 281-282.

110. “Las hazañas que necesitaban acometer los jóvenes escuderos para ser armados caballeros después de cubrirse del honor y de la gloria que heredó el hombre medieval de la cultura griega, en el campo de la ciencia eran computadas en atención a los servicios que habían de prestar los doctores en favor de la cultura hispánica”, J. Eliézer de los Santos Valadez, “La confección del doctorado en la Real y Pontificia Universidad”, [www.eclipse.red.cinvestav.mx/publicaciones/avayper/marabr/eliezer](http://www.eclipse.red.cinvestav.mx/publicaciones/avayper/marabr/eliezer).

111. *Partidas* equipara a nobles, a condes, a los de leyes.

España un aumento del número de universidades. La fundación y expansión de las universidades influyó en la alteración del orden social del Antiguo Régimen. Las universidades trajeron prestigio y beneficios prácticos, económicos y administrativos para el municipio, de ahí su desarrollo. Por ejemplo, Gandía fue temprana en el proceso de industrialización y desarrollo económico que experimentó el reino de Valencia en el XVIII. La afluencia de estudiantes venidos de todo el reino e incluso del extranjero, significa no sólo una fuente de ingresos extra para el municipio, sino también un flujo de ideas y de modos de vida ajenos al mismo. Aunque los hombres de la universidad provocaron cambios sociales no pueden considerarse como intencionados ni mucho menos inmediatos. A esta expansión se opusieron las universidades cerca de las cuales se fundaron otros centros con facultad de conceder grados. Se veían amenazadas pues no sólo perjudicaban su monopolio en la concesión de grados y por tanto, su control en la vida pública, sino que desacreditaban el título, lo más valioso que tenían, otorgándolos sin demasiada dificultad. Y es que para ejercer cualquier la profesión bastaba con el bachillerato, no era necesario doctorarse. Sin embargo, a finales del XVII y sobre todo durante el XVIII la mayoría de los bachilleres acaban obteniendo el doctorado. Los beneficios y privilegios que se obtenían con su concesión compensaban el poco esfuerzo que suponía ganarlo. Sólo era una cuestión económica.

En este punto juegan un papel muy importante las universidades menores. En el caso de Valencia, la de Gandía y la de Orihuela se convirtieron en sus mayores rivales y emprendió desde el principio una cruzada contra ellas. La afluencia de estudiantes, a partir de mediados del XVII, y sobre todo del XVIII, a estas pequeñas universidades sin demasiado prestigio científico se debía a que la obtención del grado resultaba más fácil y más barato que en otras. Muchos de ellos habían estado matriculados en Valencia y asistido a sus clases para después graduarse donde les era más fácil y barato. Teniendo en cuenta la importancia de las propinas en la universidad de Valencia no es de extrañar los enfrentamientos que mantuvo fundamentalmente con Gandía –más cercana y encima jesuita–. Son numerosas las quejas que envía al consejo de Castilla subrayando esta cuestión, pues “casi los más que cursan en la escuela de Valencia, pasan a aquella –la gandiense– a obtener los grados”<sup>112</sup> o denuncian a aquella “pequeña universidad... ahora apenas sirve de otra cosa que de

112. *Informe del rector y catedráticos sobre las aulas de gramática de 12-II-1729*, publicado en M. y J. L. Peset y M. F. Mancebo, *Bulas...*, pp. 125-135, cita en p. 129.

graduarse a tropas médicos y letrados, que no estudian en ella, con menoscabo de esta universidad y de la salud y quietud pública”<sup>113</sup>. La solución más inmediata pasaba por no reconocer estos grados. Todavía en 1762 el rector de Gandía pedía al monarca Carlos III que se hiciera reconocer a los graduados en su universidad los privilegios y exenciones que les competían. La respuesta no puede ser más elocuente, la real cédula de 26 de agosto de 1763 mandaba guardar sus privilegios, no incluyéndoles en los repartos de cargas concejiles, ni en ninguna otra de las que están exentos los nobles, siempre y cuando se mantuviesen con el honor correspondientes a su grado, sin ejercer oficios no compatibles con él. Esta disposición se hacía eco de la experiencia. Muchos de los doctores de Gandía se dedicaban después a escribanos, labradores, boticarios u otros oficios mecánicos que no correspondían al honor del grado obtenido. Los graduandos acudían no tanto por un afán de conocimientos sino movidos por los privilegios que les confería el grado, o con el ánimo de ejercer esa facultad o ascender en su carrera profesional. Muchos de ellos eran burgueses que pretendían acercarse a la nobleza a través de la universidad, donde se le reconocen privilegios de carácter fiscal, la posibilidad de tener el “don”, o la de obtener un cargo en la burocracia real. El cancelario de Cervera expresaba sus quejas en este sentido al consejo de Castilla, pues si se permitía a todos los catalanes poder graduarse en Gandía “serían infinitos los catalanes graduados en leyes y cánones”. El Principado estaba “poblado especialmente de labradores acomodados y otras gentes del estado llano, aficionados al título de doctor y al porte de espada que tienen prohibido” y este privilegio militar lo obtenían con el grado, así como la exención de determinados impuestos o cargas “con detrimento de los Reales Erarios y de los pobrecitos que, en estos pechos, deberían contribuir más, porque con tantos privilegiados sería mucho menor el número de contribuyentes”<sup>114</sup>.

Aunque hemos visto que en la universidad de Valencia se cometían también muchas irregularidades, se mantuvo un cierto clima intelectual y

113. *Contra la cesión de aulas a jesuitas, escrito del pavorde Juan Bautista Ferrer, año 1730*, publicado en M. y J. L. Peset y M. F. Mancebo, *Bulas...*, pp. 193-233, cita en p.194. La misma universidad reconoce que “la concurrencia de estudiantes a aprender en facultades maiores, es tan numerosa que sobre haver llegado algunas veces a 1000 estudiantes, a los más años es la más regular matrícula de 500, número tan grande, que no se halla oy en alguna de las que se llaman universidades maiores”.

114. Archivo Histórico Nacional, sección consejos, legajo 18.445, “Carta del canciller de la universidad de Cervera al consejo de Castilla, 24-12-1758”.

un interés por la promoción académica. Pero la competencia de estas universidades menores hizo que también aquí se tuviera que facilitar su obtención. Todo ello provocaba el desprestigio no sólo de los doctores sino también de la universidad. El rector Blasco trató de subsanarlo con la “candidatura”. En su plan de 1786 quiso distinguir a los doctores que aspiraran a desempeñar una cátedra en la universidad de los que meramente pretendían sólo el título. Con ello pretendía no sólo dificultar el acceso a las cátedras –obligando a los opositores a obtener, además del grado de doctor, la calidad de candidato– sino también no dejar sin más en manos del patronato municipal dicha designación<sup>115</sup>.

Por quanto ninguna cosa hace florecer las Universidades ni contribuye tanto al adelantamiento de las letras como la buena elección de Maestros, para que ésta se asegure y nunca sean elegidos como literatos que puedan desempeñar dignamente la enseñanza que se les confía, en lo sucesivo, los opositores a las cátedras formarán una clase distinguida y separada de los meramente graduados, y sólo serán admitidos a esta clase aquellos en quienes, además del grado necesario, concurren las condiciones siguientes...<sup>116</sup>

Para entrar en la clase de opositores a las cátedras de leyes, el plan establecía que el candidato sustentara tres ejercicios públicos<sup>117</sup>. Nicolás M.<sup>a</sup> Garelly nos explica en qué consistieron los suyos: “un ejercicio público de dos horas sobre todo el derecho romano y la historia; otro igual sobre el derecho patrio y su historia; y otro igual de versión repentina y explicación filológica y legal del texto griego de las Novelas de Justiniano. Y una disertación sobre materias legales sujeta al examen de tres censores; que desempeñó (y fue aprobada como los anteriores ejercicios) presentando: *La historia de la legislación de España desde los tiempos más remotos hasta nuestros días*”<sup>118</sup>. Los exámenes para obtener la candidatura eran difíciles y Garelly los superó no sin dificultades. Dificultades

115. M. Baldó Lacomba, *Profesores y estudiantes en la época romántica. La universidad de Valencia en la crisis del Antiguo Régimen (1786-1843)*, Valencia, 1984, pp. 124-125.

116. *Bulas, constituciones...*, capítulo XXVI, pp. 119 y 122.

117. En la relación de méritos que con el título “carrera literaria y política de D. Nicolás María Garelly” de su puño y letra, y fechado en 1839, se conserva en el Archivo central del ministerio de justicia, legajo 582, núm. 725.

118. El plan realmente establecía que el primer ejercicio se dedicara al derecho natural y de gentes. Pero esta cátedra sería suprimida en Valencia en 1794, por lo que el segundo ejercicio de derecho romano y derecho patrio se dividió en dos.

que nos demuestran el poder que el que fuera pavordre tenía ya en la escuela; pues contaba con grandes amigos y a la vez grandes enemigos. Dicho poder se advierte a través de la representación que un reprobado en la candidatura para obtener cátedras de medicina presenta ante el rector y claustro de la universidad<sup>119</sup>. Entre otras cuestiones, el reprobado, D. Vicente Alfonso Lorente se queja de que con él sólo hubo una votación, cuando –según él– otras veces se había llegado a tres. En el informe de contestación de dicha representación el claustro manifiesta que sólo existió un solo caso en que se repitieran las votaciones –“y es tan singular que sólo puede alegarlo el Dr. Lorente callando sus circunstancias”–. El caso era el de Nicolás M.<sup>a</sup> Garely, “uno de los doctores más acreditados de esta escuela por su talento y grande aplicación a las letras”.

Tenía su ejercicio sobre el texto griego de las Novelas de Justiniano para la candidatura de leyes. Al principio sólo concurrieron tres censores, de los cuales dos nunca lo habían sido. Estos poco instruidos en lo que previenen el plan, le preguntaron sobre reglas de la gramática griega, en las que estuvo poco expedito el Dr. Garely, aunque muy pronto y muy cabal en la traducción y explicación de los textos que se le habían sorteado. Asistieron a casi todo el ejercicio otros dos censores natos, el pavordre D. Pedro Noguera y D. Tomás Naudín ahora doctoral de esta metropolitana; pero sin voto por no haver concurrido desde el principio. Quando éstos vieron que el ejercicio se reprobaba (salieron en la votada dos havas negras y una blanca) lo protestaron diciendo que de suyo eran censores y aunque en este caso la ley les quitaba el voto, no les quitaba el ser testigos de que el actuante había cumplido en lo que el plan previno, habiendo oído casi todo el ejercicio. Entonces el rector hizo presente a los tres censores las disposiciones del plan que en esta clase de ejercicios sólo pide que se traduzcan y expliquen bien los textos y se satisfaga a las réplicas que se pongan sobre la traducción y explicación. Que si el actuante había desempeñado estos extremos, debía aprobarse el ejercicio; que las preguntas directas sobre las reglas de gramática únicamente las pide el plan para los que aspiran a ser Maestros del arte, siendo muy común entre los más doctos y ejercitados en una lengua si no se dedican a enseñarla olvidar las menudencias de las reglas; y que a éstas en los ejercicios de las facultades sólo debe recurrirse quando se intente convencer que alguna traducción está mal hecha. Iluminados los censores que había procedido con equivocación, pidieron que se repitiese la votada y se aprobó el ejercicio *nemine discrepante*.

119. Archivo de la Universidad de Valencia, *Documentos y borradores*, caja 19.



En 1802 Garellly obtendría la candidatura en leyes. Su investidura como candidato se hace solemnemente. Así, superados los cuatro ejercicios públicos prescritos por el plan, “sólo le faltaba la administración solemne para entrar en la nueva clase de opositores a cátedras de leyes”. En la capilla de Nuestra Señora de la Sapiencia, “mediante convocación hecha anteriormente en la forma debida por el vedel” se celebra una junta de claustro general de catedráticos perpetuos y candidatos de la universidad literaria de Valencia, el domingo 28 de marzo de 1802. Juntos, con capirotos y borlas propias de su facultad, el rector hace pasar al nuevo candidato:

... hizo el señor rector señal de que entrara dicho candidato que estaba esperando a la puerta de la capilla de los señores pavordres D. Manuel Locella y D. Pedro Noguera, sus padrinos; le presentaron éstos al señor rector, quien habiéndole puesto las insignias de su facultad que eran el capirote y la borla le dixo que la universidad le había juzgado digno de ser catedrático y que por lo mismo le dava y dio asiento en su claustro después del expresado D. Francisco Xavier Romeu; y en su virtud dichos padrinos le acompañaron a dicho asiento quedando admitido por lo mismo al gose de los honores, prerrogativas y preeminencias que le concede el plan<sup>120</sup>.

Sólo podía sustituir cátedras quien perteneciera a la nueva clase de opositores o candidatos. Pero el plan preveía que en tanto no los hubiese podrían optar aquellos candidatos que hubieren pasado algún ejercicio o los que dieran muestras de aspirar a esta clase.

120. Archivo de la universidad de Valencia, *Libro de candidaturas*, ff. 271 v-274 v.